El presente pliego de prescripciones técnicas ha sido traducido por medios informáticos directamente del catalán, en caso de discordancia prevalecerá el texto en catalán.

ESPECIFICACIONES DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS
Contratación de servicios por procedimiento abierto sujeta a regulación armonizada
No. Exp.: 2026/663-G626
Objeto: Servicio de tratamiento y gestión de colchones, según el código LER 200307

ÍNDICE

I. PARTE GENERAL
Clàusula 1. Objeto del contrato.
Clàusula 2. Tramitación mediante procedimiento abierto
Clàusula 3. Necesidad y idoneidad del contrato
Clàusula 4. Cualificación y régimen jurídico.
Clàusula 5. Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y lotes.
Clàusula 6. Precio del contrato
Clàusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada.
Clàusula 8. Revisión de precios.
Clàusula 9. Admisión de variantes.
Clàusula 10. Responsable del contrato
Clàusula 11. Órgano de contratación.
Clàusula 12. Perfil del contratista

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
Clàusula 13. Capacidad y solvencia.
Clàusula 14. Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos técnicos o profesionales de solvencia
Clàusula 15. Criterios de adjudicación
Clàusula 16. Lugar y fecha límite para la presentación de propuestas.
Clàusula 17. Documentación que deberán presentar los licitadores
Clàusula 18. Examen de las propuestas y clasificación de ofertas y documentación que debe presentarse antes de la adjudicación
Clàusula 19. Garantía definitiva.
Clàusula 20. Adjudicación.
Clàusula 21. Formalización del contrato.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO
Clàusula 22. Ejecución del contrato.
Clàusula 23. Cesión del contrato y subcontratación
Clàusula 24. Modificación, suspensión y resolución del contrato.
Clàusula 25. Obligación de facilitar los datos que se refieren a la subrogación
Clàusula 26. Penalidades por demora
Clàusula 27. Recepción
Clàusula 28. Pago del precio
Clàusula 29. Periodo de garantía
Clàusula 30. Notificaciones y comunicaciones electrónicas
Clàusula 31. Protección de datos de carácter personal
Clàusula 32. Propiedad intelectual
Clàusula 33. Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
Clàusula 34. Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
Clàusula 35. Régimen de recursos

IV. APÉNDICES

Anexo 1.- Cuadro resumen de las características del contrato
Anexo 2.- Declaración responsable sobre incompatibilidades, capacidad de contratación, solvencia técnica y profesional y estar al día con las obligaciones tributarias.
Anexo 3.- Modelo de propuestas criterios no automáticos.
Anexo 4.- Modelo de propuesta de criterios automáticos
Anexo 5.- Modelo de declaración responsable relativa al tratamiento de datos personales
Anexo 6.- Modelo de Declaración responsable relativa a las condiciones especiales de ejecución
Anexo 7.- Modelo de contrato

ESPECIFICACIONES DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. PARTE GENERAL

Cláusula 1.- Objeto del contrato

1.1 El propósito de este contrato es llevar a cabo el trabajo descrito en **el Anexo 1:** *Tabla resumen de las características del contrato,* con la expresión del código correspondiente a la clasificación CPV de la Comisión Europea, aprobada por el Reglamento (CE) 2151/2003, de 16 de diciembre de 2003 y modificado por el Reglamento 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

El servicio que se prestará será conforme a las condiciones establecidas en estas especificaciones, en las especificaciones técnicas y en la adjudicación.

1.2 En el caso de servicios en los que el licitador ganador se comprometa a prestar servicios de forma sucesiva y a precio unitario, sin que el número total de servicios esté definido exactamente al momento de la firma del contrato, el presupuesto máximo del contrato indicado en **el Anexo 1** será limitado. En estos casos, el número de unidades estará subordinado a las necesidades del Ayuntamiento en cada momento. En caso de que las necesidades reales sean mayores de las estimadas inicialmente, la modificación correspondiente debe procesarse según lo previsto en **el Anexo 1**, antes de que se apruebe inicialmente el presupuesto máximo de licitación.

1.3. El Anexo **1** especificará si se prevé lote y sus características o limitaciones, así como la posibilidad de presentar ofertas integradoras. En caso de que no se prevén lotes, el Anexo **1** especificará las razones que justifican la falta de previsión.

Cláusula 2.- Tramitación mediante procedimiento abierto

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017 sobre Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 216.000 €.

Si el valor estimado supera los 216.000 €, el contrato estará sujeto a regulación armonizada, excepto los incluidos en el artículo 19.2 y aquellos contratos que tengan como objeto los servicios sociales y otros servicios específicos recogidos en el Anexo IV de la Ley 9/2017, sobre Contratos del Sector Público, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 750.000 €

Cláusula 3.- Necesidad y idoneidad del contrato

La naturaleza y alcance de las necesidades que se pretende cubrir en este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se establecen en el expediente y se indican en **el Anexo 1**, en cumplimiento de los requisitos de los artículos 28 y 116 de la LCSP.

Cláusula 4.- Calificación y régimen legal

4.1. El contrato al que se refiere en estas especificaciones es de naturaleza administrativa y se clasifica como contrato de servicios según las disposiciones del artículo 17 de la LCSP, y se rige por estas especificaciones administrativas y técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integral del contrato.

Además, está regida por las normativas de contratación pública, principalmente recogidas en las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, que traslada las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 a la legislación española.

b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, sobre contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

c) Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Pública aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todos los asuntos no modificados ni derogados por dichas disposiciones (en adelante, RGLCAP).

d) Ley 25/2013, de 27 de diciembre, sobre la promoción de la facturación electrónica y la creación del registro contable de facturas del sector público, y otras normativas concordantes.

e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

f) Ley 19/2014, 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) La Ley 7/1985, que regula las bases del gobierno local, y la Ley 57/03, de 16 de diciembre, sobre medidas para la modernización del gobierno local, que la modifica.

h) Texto revisado de la Ley de Gobierno Municipal y Local de Cataluña, aprobada por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

k) Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

l) Decreto 107/05, de 31 de mayo, sobre la creación del Registro Electrónico de Sociedades de Licitación de la Generalitat.

m) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas para combatir el pago tardío en transacciones comerciales.

n) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

o) Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos y derogación de la Directiva 95/46/CE (Reglamento General sobre la Protección de datos

p) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y Garantía de Derechos
Digital

q) Decreto-Ley 3/2025, de 4 de marzo, que adopta medidas urgentes en el ámbito de la contratación pública.

- El resto de las normativas nacionales y de la Unión Europea sobre protección de datos, así como el resto del sistema jurídico administrativo, en los casos aplicables, y las regulaciones del derecho

privado, que deben actuar de forma complementaria, en asuntos que no puedan resolverse mediante la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales de derecho administrativo.

Los contratos estarán de acuerdo con el contenido de estas especificaciones.

Casos de discrepancia entre documentos contractuales
En caso de cualquier discrepancia entre estas especificaciones y cualquiera de los documentos contractuales restantes, prevalecerán las cláusulas administrativas específicas que contienen los derechos y obligaciones que deben asumir las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte de él y también de las instrucciones u otras normas aplicables en la ejecución del acuerdo no exime al licitador ganador de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 5.- Valor estimado del contrato, Presupuesto base de licitación y lotes
5.1. El valor estimado del contrato, así como su presupuesto máximo de licitación, se detallan en **el Anexo 1**.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 101.5 de la LCSP, se determina que el valor estimado, para determinar el procedimiento de concesiones y la publicidad, incluye el número total de anualidades planificadas y cualquier prórroga, excluyendo el IVA. El valor estimado se estimará teniendo en cuenta los precios habituales de mercado.

En caso de que el Anexo **1** de las especificaciones prevea la posibilidad de realizar modificaciones en el contrato, su importe será tenido en cuenta para determinar el valor estimado.

En contratos de servicios de carácter periódico, o contratos que deben renovarse dentro de un determinado plazo, se tomará una de las siguientes cantidades como base para calcular el valor estimado del contrato:

a) El valor real total de contratos sucesivos similares adjudicados durante el año fiscal anterior o durante los doce meses anteriores, ajustado, cuando sea posible, según los cambios en la cantidad o el valor esperados para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor total estimado de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses posteriores a la primera entrega o durante el ejercicio fiscal, si este es superior a doce meses.

Como es un contrato de servicios, se tomarán como base las siguientes cantidades cuando corresponda:

a) En los servicios de seguros, primas a pagar y otras formas de remuneración
b) En la banca y otros servicios financieros, comisiones, intereses y otras formas de remuneración
c) En los contratos relacionados con un proyecto, se establecen las tasas, comisiones y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, cuando corresponda, se establecen para los participantes en la competición
d) En contratos de servicios donde no se especifica un precio total, si tienen una duración fija igual o inferior a 48 meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a 48 meses o no se fija en referencia a un determinado periodo de tiempo, el valor mensual se multiplica por 48.

En caso de que el **contrato se divida en lotes,** se tendrá en cuenta el valor global estimado de todos los lotes para determinar el valor estimado.

5.2. El **presupuesto básico de** licitación es la cantidad máxima que los licitadores pueden ofrecer, por encima de la cual se rechazarán las ofertas. La cantidad se detalla en el **Anexo 1** e incluye la duración prevista del contrato, sin prórrogas, desglosando la cantidad correspondiente al presupuesto neto y la cantidad del IVA.

Los licitantes, en sus ofertas, considerarán el IVA como un concepto separado.

Este **presupuesto se desglosará en el Anexo 1**, indicando los costes directos e indirectos y otros posibles gastos calculados para su determinación. En contratos en los que el coste de los salarios de los empleados para su ejecución forma parte del precio total del contrato, el presupuesto básico de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación por género y categoría profesional los costes salariales estimados basados en el acuerdo laboral de referencia.

5.3. Si se establecen LOTES, su número y la cantidad máxima de cada uno aparecerán en **el Anexo 1**, que detallará tanto las características o productos que cada lote adquiera, como la posibilidad de presentar ofertas a uno o varios lotes, indicando si es necesario el número máximo de lotes que se pueden otorgar a cada licitador. En caso de que el contrato no se divida en lotes, la **justificación para la no división** se indicará en el Anexo 1.

Cláusula 6.- Precio del contrato
El precio del contrato será siempre un precio determinado que se pagará al contratista según el servicio realmente realizado y conforme a las disposiciones del contrato. El precio se entenderá como la cantidad a pagar en concepto de IVA, que en cualquier caso se indicará como un concepto independiente.

En general, el precio del contrato se expresará en euros.

El Anexo **1** de las especificaciones establecerá el sistema para determinar el precio del contrato, que puede referirse a componentes del servicio, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijar en un único pago cuando no sea posible o conveniente desglosarlo, o resultar de la aplicación de tarifas o una combinación de varias de estas modalidades.

En los casos en que el precio se determina **mediante unidades de ejecución**, la variación que durante la ejecución correcta del servicio ocurre exclusivamente en el número de unidades efectivamente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que pueden incluirse en el acuerdo, siempre que no representen un aumento en el gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato y que haya financiación disponible para cubrir dicho gasto no se considerará modificaciones.

Si esto se establece en **el Anexo 1**, los contratos, cuando su naturaleza y propósito lo permitan, pueden incluir cláusulas de variación de precio dependiendo del cumplimiento o no cumplimiento de ciertos plazos o objetivos de rendimiento. El Anexo **1** establecerá con precisión los casos en que ocurren estas variaciones y las normas para determinarlas, de modo que el precio pueda determinarse, en cualquier caso.

El pago diferido está prohibido en los contratos de la Administración Pública.

Cláusula 7. Existencia de crédito y tramitación anticipada
La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato, así como la reserva de crédito, se muestran en **el Anexo 1**.

La aprobación del gasto por parte del Ayuntamiento de Tarragona incluye todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe incurrir para la ejecución normal de los servicios contratados, así como todo tipo de impuestos.

El expediente contractual podrá tramitarse con antelación, según lo establecido en el artículo 117.2 y DA 3 del LCSP. Si esto ocurre, esta circunstancia se indicará expresamente en el **Anexo 1**.

Cuando el contrato se formalice en un ejercicio fiscal previo al inicio de la ejecución, la adjudicación estará sujeta a la condición suspensa de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto municipal para el año siguiente.

En contratos plurianuales, la aprobación del gasto estará sujeta al crédito autorizado para cada ejercicio fiscal por los respectivos presupuestos.

Cláusula 8.- Revisión de precios
Los precios de los contratos del sector público solo pueden estar sujetos a revisión periódica y predeterminada bajo los términos establecidos en el artículo 103 y siguientes del LCSP.

Cuando proceda, el derecho a revisiones periódicas y predeterminadas de precios se determinará en **el Anexo 1** y se establecerá la fórmula de revisión a aplicar, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de los costes de sus servicios, de acuerdo con las disposiciones de la LCSP, que serán invariables durante el plazo del contrato y determinarán la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha en que se formalice el contrato, siempre que esta ocurra dentro de los tres meses siguientes al final del plazo para presentar licitaciones o respecto a la fecha en que termine este periodo de tres meses si la formalización se realiza posteriormente.

Cuando sea apropiado, la revisión periódica y predeterminada de los precios en los contratos del sector público tendrá lugar, bajo los términos establecidos en el LCSP, cuando el contrato haya sido ejecutado al menos el 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, los primeros 20 por cada 100 ejecutados y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

Cuando la cláusula de revisión de precios se aplique a los periodos de tiempo en que el contratista haya incurrido en atraso, se cumplirán las disposiciones del artículo 104 del LCSP

Cláusula 9.- Admisión de variantes
Cada licitador solo puede presentar una propuesta, salvo que la **admisión de variantes** esté prevista en el Anexo 1.

En caso de que se admitan variantes, el **Anexo 1** especificará los elementos y bajo qué condiciones está autorizada su admisión.

El incumplimiento de esta norma resultará en la inadmisibilidad de todas las propuestas presentadas.

Cláusula 10.- responsable del contrato
El nombre y los datos de contacto de la persona física o jurídica que haya sido designada como responsable del contrato en cumplimiento de las disposiciones del art. 62 de la LCSP **se incluirán en** el Anexo 1.

Este último será responsable de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones necesarias y emitir las instrucciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, dentro del alcance de las competencias que le corresponden y que están incluidas en el "*Manual*

sobre las funciones de gestores de contratos y gestores de proyecto" aprobado por la corporación y que están disponibles en el Perfil del contratante.

Cláusula 11.- Órgano contratante
El órgano contratante es el que se establece en **el Anexo 1**, basado en las disposiciones de la segunda disposición adicional de la LCSP y en las delegaciones concedidas por la Alcaldía o el Pleno del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 12.- Perfil del contratante
En cumplimiento con las disposiciones del artículo 63 de la LCSP y para garantizar transparencia, publicidad y competencia, el Ayuntamiento de Tarragona difundirá la información relacionada con este contrato a través de Internet, a través de la dirección web que aparece en **el Anexo 1**.

II. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 13.- Capacidad y solvencia

Las propuestas podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para actuar, no tengan prohibido contratar y demostrar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional. Los requisitos específicos para cada caso se establecerán en el **Anexo 1**.

En cumplimiento del artículo 65 del LCSP, los empleadores deben poseer la cualificación empresarial o profesional que, cuando proceda, sea necesaria para llevar a cabo la actividad o servicio que constituye el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones contractuales deben estar presentes en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la finalización y durante toda la duración del contrato, siendo una condición esencial del contrato que puede dar lugar a la rescisión.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios para el contrato o que hayan asesorado al Órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación no pueden participar en la licitación, siempre que no se pueda garantizar que dicha participación no distorsione la competencia o que no se pueda garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Esta prohibición se extenderá a las empresas vinculadas a ellos, entendidas como aquellas que estén en cualquiera de los casos contemplados en el art. 42 del Código Mercantil (art. 70 LCSP)

En cualquier caso, antes de proceder excluyendo a la persona física o jurídica que participó en la preparación del contrato, se le escuchará para justificar su participación y que esto no tenga el efecto de distorsionar la competencia ni de otorgarle un trato privilegiado respecto al resto de los licitantes.

El Órgano de contratación comunicará a los licitantes la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ello.

En cumplimiento del artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas solo pueden ser adjudicados contratos que impliquen servicios específicos de ellas porque están incluidos dentro del propósito, objeto o ámbito de actividad de sus estatutos o normas fundacionales; y deben contar con una organización con elementos suficientes para la correcta ejecución del contrato.

En el caso de personas jurídicas dominantes de un grupo de empresas, se pueden tener en cuenta las empresas pertenecientes al grupo, con el fin de acreditar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional de la persona jurídica dominante, siempre que se demuestre que dispone de los medios necesarios para la ejecución de los contratos.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTE). Las propuestas pueden ser presentadas por Uniones Temporales de Empresas (UTE) que se constituyan temporalmente para tal fin, según lo previsto en el art. 69 LCSP. Cada uno de los empresarios que forman parte del grupo debe demostrar su capacidad de actuación y su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, con la presentación de la documentación a la que se refiere en las siguientes cláusulas, e indicar en un documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que lo firman, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante el plazo del contrato debe tener la plena representación de todos ellos ante la Administración y que asume el compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE)junta Temporal (art. 24 del RGLCAP).

Este documento debe ser firmado por los representantes de todas las empresas miembros de las Uniones Temporales de Empresas (UTE).

Cláusula 14.- Requisitos de solvencia económica y financiera y requisitos técnicos o profesionales de solvencia

El aviso de licitación y el **Anexo 1** de las especificaciones establecerán los requisitos mínimos para la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, bajo los términos establecidos en la LCSP.

Para acreditar los requisitos de capacidad y solvencia en los procedimientos abiertos, los licitantes presentarán una Declaración responsable en los términos indicados en el artículo 140.1 del LCSP y en la cláusula **17,** según el modelo que aparece en **el Anexo 2**, siguiendo el documento único europeo de adquisición aprobado por la **Unión** Europea (CED).

En los casos en que el empleador tenga acceso a la solvencia y los recursos de otras empresas conforme al artículo 75 del LCSP, cada uno de estos deberá también presentar la declaración jurada del ESPD que contenga la información relevante para estos casos conforme al formulario estandarizado del Documento Único Europeo de Contratación mencionado en el artículo 141 LCSP.

La presentación del compromiso mencionado en la sección 2 del artículo 75 debe realizarse conforme a las disposiciones de la sección tres del artículo 140.

En todos los casos en que varios empleadores estén agrupados en una Union Temporal de Empresas (UTE), cada empresa participante debe presentar una Declaración responsable en la que la información requerida en estos casos debe aparecer en forma del documento único europeo de contratación mencionado en el artículo 141 del LCSP.

Además de la declaración o declaraciones mencionadas en el párrafo anterior, los empleadores que formen parte de la Unión Temporal de Empresas deben cumplir con su constitución conforme a los requisitos del artículo 69.3 del LCSP

Cuando las especificaciones contemplan la división del objeto del contrato en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica y profesional varían de un lote a otro, debe establecerse una Declaración responsable **para cada lote o grupo** de lotes a los que se aplican los mismos requisitos de solvencia.

El Anexo **1** puede especificar cuándo se requiere la acreditación de circunstancias distintas a las incluidas en el formulario único europeo de adquisición y se indicará la forma de su acreditación.

El organismo o comité contratante puede solicitar a los candidatos o licitantes que presenten todos o parcialmente los documentos de respaldo, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la validez o fiabilidad de la declaración, cuando sea necesario para el correcto desarrollo del procedimiento y, en cualquier caso, antes de adjudicar el contrato.

Sin embargo, cuando el empresario está registrado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Públicas Clasificadas o aparece en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un archivo virtual de empresa, un sistema electrónico de almacenamiento de documentos o un sistema de precalificación, y estos están accesibles gratuitamente para dichos organismos, no está obligado a presentar los documentos de respaldo u otras pruebas documentales de los datos registrados en dichos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratación mencionadas en los apartados anteriores deben cumplirse en la fecha final de presentación de las ofertas y subsistir en el momento de la finalización del contrato.

En contratos cuyo objeto consiste en servicios profesionales, en lugar de la facturación anual, la solvencia económica y financiera puede estar acreditada mediante la provisión de un seguro de compensación por riesgos profesionales, vigente hasta el final del plazo de presentación de licitaciones, por un importe no inferior al valor estimado del contrato, con la contribución, además, del compromiso de renovarlo o ampliarlo para garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Se entiende que este requisito debe ser cumplido por el licitante o candidato que incluye con su oferta un compromiso vinculante de suscribir, en caso de éxito, al seguro requerido, un compromiso que debe hacerse efectivo en el plazo de diez días laborables mencionado en la sección 2 del artículo 150 de esta Ley.

Cuando el Anexo 1 de esta especificación establezca la necesidad de acreditar circunstancias distintas a las incluidas en el formulario ESPD, se indicará la forma de acreditación.

Cláusula 15.- Criterios de adjudicación
Los criterios de adjudicación se describirán **en el Anexo 1.**

Cláusula 16.- Lugar y fecha límite para la presentación de propuestas

16.1 Fecha límite. La fecha límite para presentar las ofertas se especificará en **el Anexo 1** y en el aviso de licitación.

En general y de conformidad con el art. 156 LCSP, en el procedimiento abierto, el plazo para la presentación de propuestas no podrá ser inferior a quince días naturales desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Perfil del contratante.

En caso de que el contrato esté sujeto a una regulación armonizada, el plazo no será inferior a 35 días desde la fecha de envío del anuncio al TJUE, salvo que se cumplan los requisitos del artículo 156.3 del LCSP, que puede ser más corto.

16.2 Lugar. La presentación de ofertas y solicitudes de participación se realizará mediante medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 15 del LCSP.

El Anexo **1** especificará los medios y el lugar de la presentación electrónica o, en los casos justificados en el expediente, los casos en los que la presentación electrónica no sea apropiada.

Una vez presentada la propuesta, no podrá ser retirada. La retirada injustificada de una propuesta dará lugar a la prohibición de contratación prevista en el artículo 71.2 del LCSP.

La presentación de propuestas presupone la aceptación incondicional por parte del licitante de las cláusulas de estas especificaciones y de la declaración que cumpla todas y cada una de las condiciones requeridas para contratar con el Ayuntamiento de Tarragona.

En caso de que la oferta sea presentada por una Unión Temporal de Empresas (UTE)junta, el compromiso de constituir la Unión Temporal de Empresas (UTE)junta se ha asumido debidamente conforme a las disposiciones del art. 69 de la LCSP debe ir acompañado de la Declaración responsable.

Los licitantes tienen derecho a no presentar, dentro del sobre formal de documentación, aquellos

documentos que ya estén en posesión del Ayuntamiento, siempre que se mantenga la validez de los datos en posesión de la administración y se indique en el momento de la presentación en qué momento, expediente y departamento han sido presentados. (art. 53 Ley 39/2015 sobre Procedimiento Común de Administración Pública).

16.3 Plazo máximo para la formulación de información adicional. De acuerdo con el art. 138 del LCSP, se establece un plazo máximo para la solicitud de información adicional de 7 días naturales antes del fin del plazo para la presentación de ofertas, y 3 días naturales antes del fin del plazo para la presentación de ofertas, facilitándola.

Todas aquellas solicitudes que se reciban cuando quedan menos de 7 días naturales antes del final del periodo no serán atendidas.

El hecho de que las empresas licitantes pierdan los códigos de acceso proporcionados por la herramienta de sobres digital será motivo de exclusión de la licitación electrónica.

Cláusula 17.- Documentación que deberán presentar los licitadores.
Las propuestas de las partes interesadas deben cumplir con las especificaciones y demás documentación que rigen la licitación y su presentación implica la aceptación incondicional por parte del empleador del contenido de todas las cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva de ningún tipo, así como la autorización del comité y del Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Públicas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador presentará el número de sobres indicado en **el Anexo 1** y contendrá:

SOBRE:

> **Declaración responsable** a la que se refiere el **Anexo 2**. Si el Anexo **1** prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica y profesional varían de un lote a otro, se proporcionará una Declaración responsable para cada lote o grupo de lotes a los que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En el caso de una Unión Temporal de Empresas (UTE)junta, se requerirá una declaración por cada miembro de la Unión Temporal de Empresas (UTE)junta

SOBRE B:

> Documentación técnica y modelo de propuesta que se refiere a los criterios de evaluación no automáticos según el modelo previsto en **el Anexo 3**

SOBRE C:

> Propuesta modelo relacionada con los criterios de adjudicación automáticamente evaluables, previstos en el **Anexo 4**

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, salvo lo que se disponga en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de las disposiciones del art. 143 del LCSP. El licitador no podrá firmar ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente o si aparece en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio resultará en el rechazo de todas las ofertas que el mismo licitador haya presentado.

En caso de que se utilice la presentación en **un sobre electrónico**, este punto y sus propias peculiaridades en cuanto a formato y contenido **se indicarán en el** Anexo 1.

Confidencialidad

De acuerdo con las disposiciones del art. 133 de la LCSP, en los sobres que contengan tanto documentación evaluable automática como no automática, contendrán una declaración de las empresas licitadoras indicando, si procede, qué documentos y datos administrativos y técnicos presentados son, en su opinión, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia debe reflejarse claramente (superpuesta, en el margen o de cualquier otra manera) en el propio documento.

La naturaleza confidencial puede afectar, entre otros, a secretos técnicos o comerciales, aspectos confidenciales de las licitaciones y cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para distorsionar la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en los posteriores. El deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicador ni a todo el contenido de los informes y documentación que, cuando corresponda, sea generado directa o indirectamente por el Órgano de contratación en el transcurso del procedimiento de licitación. Solo podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos de acceso público. El deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de las partes no confidenciales de los contratos celebrados, como, cuando proceda, la liquidación, los plazos finales para la ejecución de la obra, las empresas con las que ha sido contratado y subcontratado y, en cualquier caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en cualquier caso las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de Datos Personales.

Cláusula 18. - Examen de las propuestas y clasificación de ofertas y documentación que debe presentarse antes de la adjudicación

18.1 Examen de propuestas

Una vez expirado el plazo para presentar ofertas, se abrirá **el sobre A**. Si se detectan defectos u omisiones en la documentación que puedan corregirse, se notificará a las partes interesadas y se concederá un plazo no superior a tres días para corregirlos.

Las condiciones legalmente establecidas para la contratación deben cumplirse antes de que finalice el plazo para la presentación de propuestas y subsistir en el momento de la finalización del contrato, de acuerdo con el artículo 140.4 del LCSP.

De acuerdo con el artículo 140.3 del LCSP, los licitantes se comprometen a proporcionar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación requerida cuando sea necesario

La Acta de apertura de las propuestas para el sobre **B** (criterios no evaluables automáticamente) solo se llevará a cabo si la presentación de este sobre se establece en el **Anexo 1**. Este acto no será público (siempre que la licitación se realice por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las oficinas municipales. Una vez realizado el evento, las ofertas serán sometidas a un informe de los servicios técnicos, para que puedan evaluar su contenido.

La puntuación asignada a los criterios no automáticos se anunciará en la Acta de apertura del sobre **C.** Este evento no será público (siempre que la licitación se realice por medios electrónicos) y se llevará a cabo en las oficinas municipales, una vez que se hayan evaluado los criterios no automáticos, si los hay.

Comité de expertos

El comité de expertos realizará la evaluación de los criterios de adjudicación no automática en caso de que superen los criterios automáticos previstos en el artículo 146 del LCSP.

De conformidad con las disposiciones del artículo 63.5 del LCSP, la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados se publicará en el Perfil del contratante, indicando las posiciones de los miembros de los comités de expertos, sin permitir alusiones genéricas o indeterminadas ni referirse únicamente a la Administración, organismo o entidad que representan o en la que prestan sus servicios.

La Acta de apertura de las propuestas en el sobre **C** (la propuesta económica y los demás criterios que pueden evaluarse automáticamente) se celebrará al final. Este evento, que no será público, se celebrará en las oficinas municipales, una vez que se hayan evaluado los criterios no automáticos, si los hay. En el evento, se hará pública la evaluación de los criterios no automáticos y se abrirán y calificarán los criterios automáticos según las propuestas contenidas en el sobre C. Este evento solo será público en caso de que no se hayan utilizado medios electrónicos en la licitación.

Cuando, en aplicación de la fórmula prevista en **el Anexo 1**, se detecte que las ofertas tienen valores anormales o desproporcionados, se requerirán los licitadores correspondientes, concediéndoles un periodo de tiempo suficiente para justificar su oferta en los términos previstos en el Artículo 149 del LCSP.

Para determinar si las posiciones presentadas contienen valores anormales o desproporcionados, debe aplicarse la fórmula determinada para este fin **en el Anexo 1** de dichos términos y condiciones. Cuando el único criterio objetivamente valioso a considerar sea el precio, se evaluará la naturaleza anormal o desproporcionada conforme a las disposiciones del artículo 146 de la LCSP y del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por RD1098/2001.

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 149.4 del CLSP, en cualquier caso, las licitaciones serán rechazadas si se determina que son anormalmente bajas por violar las normativas de subcontratación o no cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de las disposiciones del art. 201 LCSP.

La falsedad en la formulación de la Declaración responsable o en la formulación de la oferta por parte del licitador será motivo de exclusión.

Una licitación no puede ser declarada nula si existe una oferta o propuesta admisible conforme a los criterios establecidos en las Especificaciones (art. 150.3 LCSP)

Las fechas de los colegios electorales públicos, y cualquier variación de ellas, se publicarán en el Perfil de Contratistas del Ayuntamiento de Tarragona.

La composición del Comité de Contratación se establecerá en el **Anexo 1**.

Será necesario tener en cuenta la Recomendación 1/2016, de 6 de abril, del Comité Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la omisión de ciertos datos personales en las actas de los comités de contratación a los que se presta publicidad a través de los perfiles de contratistas que se encuentran en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat.

18.2 Clasificación de licitaciones y requisito de documentación

En vista de lo anterior, la Oficina clasificará las propuestas presentadas en orden descendente para poder posteriormente presentar la propuesta al Órgano de contratación a favor del licitante que haya presentado la propuesta que contenga la oferta más ventajosa. En los casos en que ninguna de las

ofertas sea admisible, la Oficina propondrá que la licitación sea declarada nula.

Una vez aceptada la propuesta del comité por el Órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitante que haya presentado la mejor oferta para que, en un plazo de **10 días laborables** —o 5 días laborables si el procedimiento se declara urgente— (contando desde el día siguiente hasta el que se ha recibido la solicitud, deberá presentar la documentación que justifique las circunstancias mencionadas en el artículo 140.1.a), b) y c) si no ha sido previamente proporcionada, tanto del licitante como de aquellas otras personas o empresas cuyas capacidades se utilicen; disponer de los medios a los que se han comprometido a ceder o dedicarse a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y haber constituido la garantía definitiva que sea adecuada. Si procede, también será necesario presentar documentación en este procedimiento que demuestre que dispone de los criterios de adjudicación que ha presentado en la licitación.

En particular, la documentación de respaldo que se proporcionará será la que se mencionará a continuación (si procede, también deberá proporcionarse respecto a las empresas cuyas capacidades se utilicen):

1. La documentación correspondiente que acredite la capacidad de actuar de los empresarios que sean personas jurídicas: esta será acreditada mediante una escritura de constitución y modificación, cuando corresponda, registrada en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea necesario conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no es así, la acreditación de la capacidad para actuar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, que contenga las normas que rigen su actividad, registradas, cuando corresponda, en el correspondiente Registro Oficial.

   En caso de que asista un empresario individual, deben adjuntarse el Documento Nacional de Identidad y, cuando proceda, la escritura legalizada de poder notarial o fotocopia autenticada.

   La capacidad de actuar de las empresas no españolas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de los signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo se realizará mediante la acreditación en los Registros o la presentación de las certificaciones indicadas en el Anexo I del RGLCAP, según los diferentes contratos.

   La capacidad de actuar de personas físicas o jurídicas de Estados que no pertenezcan a la Unión Europea se justificará siguiendo la redacción literal prevista en el artículo 84 del LCSP.

2. Poder notarial validado a favor de personas que aparecen o firman propuestas en nombre de otros.

   Si el licitante es una persona jurídica, este poder notarial debe estar registrado en el Registro Mercantil. Si es un poder notarial para un acto específico, no es necesario registrarlo en el Registro Mercantil, conforme al art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil. La validación de los poderes notarial se realizará hasta tres días antes del plazo para presentar la documentación requerida.

3. Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o el correspondiente certificado de clasificación establecido en **el Anexo 1**.

4. Las empresas extranjeras emitirán una declaración expresa de que se someten a la jurisdicción de los Tribunales y Tribunales españoles en cualquier orden, por todos los incidentes que, directa o indirectamente, puedan surgir del contrato, renunciando a la jurisdicción jurisdiccional extranjera que pueda corresponder al licitante.

5. Declaración de registro del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y declaración

jurada de no haber presentado la cancelación del AIE para aquellas personas exentas de impuestos.
En caso de que la empresa esté incluida en el registro del impuesto, prueba de haber pagado el último de los ejercicios fiscales para los cuales ha expirado el periodo de cobro voluntario.

6. Documentación que demuestre que dispone de una póliza de seguro de responsabilidad civil para daños y/o pérdidas que puedan ocurrir como resultado de la ejecución de la obra, por un importe de 300.000 €, o la que expresamente se indique en **el Anexo 1**, para cada lote, si procede.

7. Documentación que demuestre que están al día con sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social según lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP.

En caso de que el licitador lo autorice explícitamente, esta documentación será obtenida de oficio por el Ayuntamiento y no será necesario presentarla de nuevo.

8. Declaración jurada que afirma poseer las certificaciones legalmente establecidas que certifican que todo el personal asignado a la ejecución del contrato, incluido el personal voluntario si alguno, no ha sido condenado por una sentencia definitiva por ningún delito contra la libertad y la indemnización sexual, cumpliendo así con el requisito establecido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre la Protección Legal de los Menores, modificando parcialmente el Código Civil y la Ley de Procedimiento Civil. Esta declaración deberá ser representada siempre que se incorporen nuevas personas en la ejecución del contrato que se encuentren en la situación mencionada.

9. En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, se compromete a contar con los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Documentación que acredite la disposición efectiva de los recursos comprometidos para dedicar o atribuir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del LCSP.

11. Documentar que certifique que la garantía definitiva ha sido constituida, por una cantidad establecida en el **Anexo 1**, o solicitar que la garantía definitiva se formalice reteniendo el precio según lo previsto en las especificaciones.

12. Si procede, certificados que acreditan el cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad y gestión medioambiental.

13. Cualquier otra documentación que, específicamente y debido a la naturaleza del contrato, se determine en **el Anexo 1**.

Si el requisito no se cumple adecuadamente dentro del plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigir como sanción el importe del 3% del Presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, y la misma documentación será solicitada al siguiente licitador en el orden en que se hayan clasificado las ofertas.

Se entenderá que el licitador no responde correctamente al requisito si no presenta la documentación dentro del plazo, si no es correcta o si se determina que no cumple con los criterios de adjudicación que ha ofrecido (contrariamente a lo que ha indicado en su oferta) o está sujeto a alguna prohibición de contratación.

Asimismo, cualquier falsedad en lo declarado por las empresas licitantes en el DEUC o en otras

declaraciones, incluyendo lo que consta en sus propuestas, puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1e del LCSP.

Registro en los registros electrónicos de licitadores
El registro en el Registro Oficial de Licitadores y Sociedades Clasificadas del Estado (ROLECE), o en el Registro Electrónico de Licitadores de la Generalitat (RELI), acreditará, salvo que se demuestre lo contrario: las condiciones de idoneidad del empresario en relación con su personalidad jurídica y capacidad de actuar y representar; la cualificación profesional o empresarial; la solvencia y clasificación económica y financiera; la inscripción en el Impuesto de Actividades Económicas y la recepción del último pago o, cuando corresponda, la declaración de exención, y la declaración de no estar sujeto a prohibición de contratación.

Las empresas registradas en estos registros no están obligadas a aportar los documentos ni datos que contienen.

Será suficiente que el licitador indique el número de registro en el Registro o acompañe una simple fotocopia del documento que acredite el registro, junto con una declaración de validez de los datos que contiene.

El Ayuntamiento solicitará de oficio a la Hacienda Municipal la documentación que acredite que el licitador ganador está al día con sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación no crea derechos a favor del empleador propuesto siempre que no exista acuerdo o resolución de la Órgano de contratación.

Cláusula 19.- Garantía final
La cantidad de la garantía definitiva o su exención para los casos indicados en la LCSP se indicará en **el Anexo 1**.

En general, el importe de la garantía será equivalente al 5% del precio de adjudicación de la oferta, excluyendo el importe sobre el valor añadido (art. 107LCSP). En aquellos casos en los que el precio de licitación se fije sobre la base de precios unitarios, debe depositarse una garantía definitiva correspondiente al 5% del presupuesto básico de licitación, excluyendo el IVA.

El Órgano de contratación podrá establecer en **el Anexo** 1 que, además de la garantía definitiva, **también puede depositarse una garantía complementaria de hasta el 5% del precio final ofrecido por el licitante, con la garantía total que puede alcanzar el 10% del precio concedido excluyendo el IVA. Esta garantía debe depositarse en los casos previstos en el art. 107.2 segundo párrafo de la LCSP, entre otros, en los casos en que la mejor oferta clasificada se incurra en presunción de imprudencia.**

En el caso de una Unión Temporal de Empresas (UTE)junta temporal, la garantía definitiva puede ser constituida por una o más de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cantidad requerida en **el Anexo 1** y garantice conjunta y solidariamente todas las empresas que componen la Unión Temporal de Empresas (UTE).

La garantía puede prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 del LCSP, constituyéndose con los requisitos del artículo 109 del LCSP.

De acuerdo con el art. 108.2 de la LCSP, la garantía definitiva podrá constituirse **reteniendo el precio**. Si el licitador ganador opta por esta opción, debe indicarlo expresamente, en el momento de responder al requisito previo a la adjudicación mencionada en la cláusula 18. La retención se realizará sobre las facturas aprobadas hasta que se alcance el importe total de la garantía definitiva a constituir.

Para agilizar el procedimiento por razones de interés público, se entenderá que los licitantes que propusieron la oferta de adjudicación depositen la garantía reteniendo el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación puedan solicitar la sustitución de esta por cualquier otro tipo de garantía distinta a la prevista en la LCSP.

Para pagar la garantía, los licitantes pueden contactar con el Servicio de Hacienda de este Ayuntamiento.

La garantía definitiva será responsable de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP.

La devolución y cancelación de garantías definitivas se realizará conforme a las disposiciones de los artículos 111 LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

Si este requisito no se cumple por razones que le atribuyen, la Administración no dictará el laudo a su favor.

Cláusula 20.- Adjudicación
Una vez presentada la garantía definitiva y, en los casos en que sea obligatoria, tras la verificación del compromiso de gastos por parte del Interventor en un plazo no superior a 5 días, el contrato se adjudicará a favor del licitador propuesto como adjudicador.

Como se indica en la cláusula anterior, en caso de que el candidato propuesto no presente la garantía definitiva dentro del plazo concedido, se presentará una propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, concediéndole el periodo correspondiente para constituir la garantía definitiva mencionada. Se hará lo mismo en caso de que el contrato no pueda adjudicarse por falta de otra documentación, en los términos indicados en la LCSP.

La resolución de adjudicación será razonada y notificada a los candidatos y licitadores, y se publicará en el Perfil del contratante en un plazo de 15 días, con el contenido establecido en el artículo 151 del LCSP. La notificación indicará el periodo en el que debe formalizarse el contrato.

En cumplimiento de las disposiciones de la Disposición Adicional (DA) 15 del LCSP, las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de concesiones se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, sin perjuicio de las disposiciones del DA 15.2 en materia de comunicaciones orales.

En caso de que la Órgano de contratación se retire del procedimiento de adjudicación o decida no otorgar ni celebrar un contrato, notificará a los candidatos o licitantes y, en caso de un contrato sujeto a regulación armonizada, notificará al TJUE. En estos casos, los candidatos elegibles para participar en la licitación o licitadores serán compensados por los gastos que hayan incurrido en la forma prevista en el **Anexo 1** o, en su defecto, conforme al artículo 152 del LCSP.

La decisión de no adjudicar ni firmar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el Perfil del contratante.

Las propuestas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o rechazadas una vez abiertas, se archivarán en el expediente.

Cláusula 21.- Formalización del contrato
El contrato se formalizará conforme a las disposiciones del artículo 153 LCSP. Bajo ninguna circunstancia se podrán incluir cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación

en el documento en el que se formalice el contrato. Si el contratista solicita que el contrato se someta a una escritura pública, los costes correspondientes serán asumidos por el contratista.

En contratos que no estén sujetos a un recurso especial en materia de contratación conforme al art. 44 del LCSP, la formalización debe realizarse a más tardar 15 días laborables tras la notificación de la adjudicación.

En caso de que el contrato esté sujeto a un recurso especial en materia de contratación, el contrato no podrá formalizarse antes de que hayan transcurrido quince días laborables desde que se envíe la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 44 y 15.3.3 LCSP).

En caso de que el licitador ganador sea una Union Temporal de Empresas (UTE), debe presentar al Órgano de contratación, en un plazo de 15 días previos a la formalización del contrato, la escritura pública de formalización de la Unión Temporal de Empresas (UTE) que establece el nombramiento del representante o único representante de la UTE con suficientes facultades para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato hasta su finalización.

Cuando, por razones imputables al licitador ganador, el contrato no pueda formalizarse dentro del plazo estipulado, el licitador deberá pagar el importe del 3% del presupuesto base de licitación, excluyendo el IVA, como **penalización,** que se pagará en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido, sin perjuicio de que también pueda incurrir en la prohibición de contratación prevista en el artículo 71.2.b). En este caso, el contrato debe adjudicarse al siguiente licitante en el orden en que se hayan clasificado las ofertas, con la presentación previa de la documentación mencionada.

En caso de que sea obligatorio, la acreditación de la modalidad organizativa preventiva debe ser otorgada al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona.

La ejecución del contrato no puede comenzar SIN FORMALIZACIÓN PREVIA.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del contratante, junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días desde la celebración del mismo. Cuando el contrato esté sujeto a una regulación armonizada, el anuncio de la formalización también se publicará en el TJUE. Ciertos datos contractuales no podrán publicarse bajo los términos previstos en el art. 154.7 del LCSP.

Una vez formalizado el contrato, los datos básicos se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya para su registro, incluyendo la identidad del adjudicado, el importe del contrato adjudicado, junto con el correspondiente desglose del IVA, y posteriormente, si procede, modificaciones, prórrogas, variaciones en términos o precios, el importe final y la finalización del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones impuestas por la normativa de protección de datos, siempre que no sean confidenciales.

III. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 22.- Ejecución del contrato

Riesgo y Ventura del contratista
La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo la responsabilidad del contratista.

Ejecución de la obra

El contratista es responsable de la calidad técnica del trabajo realizado y de los servicios prestados, así como de las consecuencias que puedan surgir para la Administración o para terceros por omisiones, errores, métodos inapropiados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si el servicio prestado por el contratista cumple con los requisitos establecidos para su ejecución y cumplimiento, y requerirá, cuando corresponda, la prestación de los servicios contratados y la corrección de los defectos observados en el momento de su recepción. Si el trabajo realizado no corresponde al servicio contratado, como resultado de defectos o defectos atribuibles al contratista, el contratista podrá rechazar el servicio y quedar exento de la obligación de pagar o, cuando corresponda, tener derecho, a recuperar el precio pagado.

Si, durante el periodo de garantía, se acredita la existencia de defectos o defectos en el trabajo realizado, la Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar que el contratista los corrige.

Una vez expirado el periodo de garantía sin que el Ayuntamiento haya formalizado ninguna de las reparaciones o la queja mencionada en el artículo 311 LCSP mencionado anteriormente, el contratista quedará exento de responsabilidad por el servicio prestado, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 314 y 315 sobre la corrección de errores y responsabilidad en contratos que tengan como objetivo preparar proyectos de obras.

El contratista tiene derecho a conocer y ser escuchado sobre las observaciones realizadas sobre el cumplimiento del servicio contratado.

Trabajo y obligaciones sociales
Además de las obligaciones generales derivadas del régimen legal de este contrato, el contratista estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre legislación laboral, seguridad social, prevención de riesgos laborales y legislación medioambiental. El incumplimiento de estas disposiciones no implicará ninguna responsabilidad para el Ayuntamiento de Tarragona.

- Aplicar, al ejecutar el contrato, medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- En la preparación y presentación de la oferta contractual, debe incorporar la perspectiva de género y evitar elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y la imagen.

- En general, la empresa contratista será responsable de todas las obligaciones impuestas en su calidad de empleador, así como del cumplimiento de las normas que regulan y desarrollan la relación laboral o cualquier otro tipo existente entre ella, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno u otro, sin poder repercutir al Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de ellas, que pueda ser impuesta por los organismos competentes.

• Si se detecta que el contratista no cumple con las obligaciones mencionadas en el artículo 201.1 del LCSP, en particular, incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sean graves e intencionadas, la Órgano de contratación podrá imponer las sanciones mencionadas en el artículo 192 del LCSP o aquellas que, cuando corresponda, estén previstas en los términos y condiciones.

• En cualquier caso, el contratista compensará al Ayuntamiento por las cantidades que esté obligado a pagar por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este lugar, incluso si esto se impone por decisión judicial o administrativa.

Estas obligaciones de contenido social y laboral se considerarán como una **condición especial para el cumplimiento** del contrato a efectos de las disposiciones del artículo 202 del LCSP y tendrán el carácter **de una obligación contractual esencial.**

Obligaciones fiscales y otras obligaciones económicas

• Pagar los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales y, cuando corresponda, de la formalización del contrato, así como los honorarios por la prestación de trabajos opcionales de cualquier tipo que sean aplicables conforme a las disposiciones vigentes en la forma y cantidad indicadas en ellos.

Se considerará **una obligación esencial**, cuyo incumplimiento será motivo de rescisión si el licitador ganador está al día en algún momento con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

Por lo tanto, la empresa contratista debe cumplir con las obligaciones de pagar los salarios y las cotas a la Seguridad Social de los trabajadores asignados a la ejecución del contrato, de acuerdo con las disposiciones del convenio colectivo aplicable y las normativas correspondientes

Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pagar a los trabajadores asignados a la ejecución del contrato salarial —de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211, sección i) de la LCSP— y de las correspondientes contribuciones a la Seguridad Social, establecidas como obligaciones esenciales, la empresa contratista **debe enviar una declaración mensual de responsabilidad a la persona responsable del contrato** en la que conste que se ha realizado el pago de los salarios y que el pago de las contribuciones a la Seguridad Social respecto a dicho personal se ha realizado dentro del plazo, conforme a los términos y condiciones previstos en el convenio colectivo y las normativas correspondientes. La declaración de impuestos debe presentarse antes o en la misma fecha que la factura y, en cualquier caso, debe ser firmada por el representante legal de la empresa.

Si el contratista no envía la declaración de responsabilidad indicada, o cuando la persona responsable del contrato **tiene indicios de incumplimiento** de dichas obligaciones de pago, se requerirá la justificación documental, que deberá enviarse en un plazo máximo de 10 días laborables. Si el contratista no cumple con el requisito de justificación documental dentro de este plazo, o las razones alegadas no son suficientes para entender que el contratista cumple o está en condiciones de cumplir con las obligaciones mencionadas, la persona responsable del contrato propondrá el inicio del procedimiento de rescisión del contrato a la Órgano de contratación.

Para ello, la persona responsable del contrato emitirá un informe que exponga los hechos que certifique el incumplimiento de la condición esencial de ejecución, y se aplicarán las medidas cautelares correspondientes en relación con los pagos conforme a las disposiciones de la LCSP y ya establecido en el manual con las funciones de los responsables de los contratos aprobados por la JGL en 2012 que sigue vigente.

El contratista será responsable de:

a) Obtener las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como privada, necesaria para llevar a cabo el suministro.

b) Los costes de revisión de materiales, el seguimiento del proceso de fabricación, si procede, y los de material, personal, transporte, entrega y traslado de las mercancías al lugar acordado, ensamblaje, puesta en marcha o uso y posterior asistencia técnica de los bienes que, cuando proceda, se suministran dentro del periodo de garantía correspondiente, así como cualquier otro gasto derivado del cumplimiento del objeto del contrato, incluidos los impuestos.

c) Las pruebas, pruebas o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado, con un límite del 1% del precio total del contrato.

d) Cualquier otro gasto incurrido en el cumplimiento del objeto del contrato, incluyendo impuestos, tasas y gravámenes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) El contratista será responsable de la indemnización por los daños causados, tanto al Ayuntamiento como a terceros, como resultado de las operaciones que requieran la ejecución del suministro, salvo que dicho daño sea resultado de una orden inmediata y directa de la Administración.

Seguros

El contratista debe haber contratado el seguro obligatorio, así como el seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato, según los términos indicados en las especificaciones técnicas, si procede.

Otras obligaciones

Los derechos y obligaciones de las partes serán, además de los indicados en las cláusulas específicas del contrato, los que resultan de la documentación contractual y las normativas aplicables y, en particular, los siguientes:

- El contratista se compromete a adaptar su actividad, en el marco de su relación contractual con el Ayuntamiento de Tarragona, a los principios éticos y normas de conducta que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad e integridad, objetividad y transparencia. En particular, se compromete a:

  ✓ Proporcionar al Ayuntamiento de Tarragona la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza, así como cualquier otra que pueda ser requerida conforme a la normativa vigente.

  ✓ Notificar al Ayuntamiento de Tarragona posibles situaciones de conflicto de intereses u otras situaciones similares de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a este contrato y que puedan poner en riesgo el interés público.

  El conflicto de intereses se entiende como cualquier situación en la que el personal al servicio de la Órgano de contratación, que también participa en el desarrollo del procedimiento de licitación o puede influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento de licitación.

  ✓ No celebrar ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de este contrato, no respeten los principios de libre mercado y competencia competitiva, absteniéndose de llevar a cabo cualquier práctica colusoria.

✓ Abstenerse de llevar, promover o proponer cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar la relación contractual en los términos previstos en el Código Penal vigente en cualquier momento.

- El contratista se compromete a proporcionar toda la documentación requerida en relación con sus subcontratistas o proveedores (si se acepta la subcontratación) conforme a los términos del artículo 217 del LCSP.

Estas obligaciones de contenido social serán consideradas como condición especial para la ejecución del contrato a efectos de las disposiciones del artículo 202 del LCSP y tendrán el carácter **de una obligación contractual esencial.**

Asimismo, en contratos cuya ejecución implica la transferencia de datos por parte de entidades del sector público, se establece **una obligación contractual esencial**, que consiste en la obligación del contratista de someterse a las normativas nacionales y de la Unión Europea sobre protección de datos.

Condiciones especiales para la ejecución del contrato:

Sin perjuicio de las que puedan establecerse en el Anexo 1 de esta especificación para cada contrato específico y teniendo en cuenta su propósito concreto, teniendo en cuenta su naturaleza transversal y relacionada con la finalidad de toda contratación pública para contribuir a la consecución de las políticas públicas, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del Ayuntamiento de Tarragona

Todas las condiciones especiales de ejecución que forman parte del contrato también serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo

Cuando se repita el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que no se han considerado una obligación esencial, conducirán a una infracción grave a efectos de las disposiciones del artículo 71.2 letra c) del LCSP

A) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE UN TIPO DE EMPRESA

- Sujeto a la normativa de protección de datos: En el caso de que, de acuerdo con el objeto del contrato definido en el Anexo 1 y el correspondiente PPT, su ejecución implique la transferencia de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el contratista tendrá la obligación de someterse a las normativas nacionales y de la Unión Europea sobre protección de datos. Esta condición especial de ejecución se considera **una obligación esencial** del contrato en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 202 y 211.2 sección 1 letra f) del LCSP.

- Uso de lenguaje no sexista: toda documentación, publicidad, imagen o material de cualquier tipo generado en el cumplimiento del contrato debe utilizar lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de mujeres o estereotipos sexistas y promover una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de rosas e identidad de género. El incumplimiento de esta condición especial de ejecución conllevará la aplicación de una sanción. Los incumplimientos repetidos se considerarán un incumplimiento grave y se aplicará una sanción de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la recurrencia del incumplimiento, la concurrencia de mala conducta intencionada, culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes cuando corresponda

- Igualdad salarial: el licitador ganador debe garantizar igualdad salarial entre mujeres, hombres y trabajadores con una identidad o condición o expresión de género diferente. Esta condición especial de ejecución se considera **una obligación esencial** del contrato en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 202 y 211.2 sección 1 letra f) del LCSP.

- El licitador ganador debe utilizar los códigos de vestimenta unisex, si el personal que firma el contrato lo solicita. El incumplimiento de esta condición especial de cumplimiento conllevará la aplicación de una sanción equivalente a 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Las infracciones repetidas se considerarán un incumplimiento grave y se aplicará una sanción de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la recurrencia del incumplimiento, la concurrencia de la intención, la culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes cuando sea apropiado

B) Condiciones especiales de rendimiento ambiental

- Cuando se vaya a utilizar papel para documentar el trabajo en la ejecución del contrato, debe llevar el sello FSC (Forest Stewardship Council) o una certificación equivalente

- El licitador ganador no podrá utilizar productos importados que causen deforestación en el marco del Acuerdo Multilateral de la OMC sobre Contratación Pública (GPA) y la Directiva 2014/24/UE sobre Contratación Pública

- El licitador ganador no puede utilizar plásticos de un solo uso, a menos que sean biodegradables o utilicen plásticos que provengan al menos en un 50% de plásticos reciclados.

El incumplimiento de esta condición especial de cumplimiento implicará la aplicación de una sanción equivalente a 0,004 € por cada 1000 € del precio del contrato por cada incumplimiento. Los incumplimientos repetidos se considerarán incumplimiento grave y se aplicará una sanción de hasta el 10% del contrato por cada incumplimiento, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, la recurrencia del incumplimiento, la concurrencia de mala conducta intencionada, culpa o negligencia y otras circunstancias agravantes cuando corresponda

C) Condición especial de ejecución ética

- Los licitadores ganadores del contrato deben incluir todos los ingresos derivados del contrato en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta Personal, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto de Sociedades, según corresponda. Esta condición especial de cumplimiento se considera **una obligación esencial** del contrato en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 202 y 211.2 sección 1 letra f) del LCSP

- Los licitantes ganadores del contrato no podrán asignar, por sí mismos ni a través de entidades relacionadas (según el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, sobre el Impuesto de Sociedades), los ingresos derivados de este contrato para realizar operaciones en paraísos fiscales con el fin de obtener ahorros fiscales (de conformidad con la primera disposición adicional de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, sobre medidas para la prevención del fraude fiscal). O, alternativamente, que la empresa demuestre que sus operaciones en un territorio clasificado como paraíso fiscal responden a razones económicas válidas distintas al ahorro fiscal. Esta condición especial de ejecución se considera **una obligación esencial** del contrato en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 202 y 211.2 sección 1 letra f) del LCSP

El licitador ganador debe presentar una declaración de responsabilidad en la que conste que cumple y se compromete a seguir cumpliendo con las condiciones especiales para la ejecución del contrato previstas en el contrato durante toda la vigencia del contrato, sin perjuicio de que, si en algún momento posterior se demuestra de forma fiable de oficio o a petición de una parte que la empresa ha incumplido, se aplicarán las consecuencias previstas en dichas especificaciones, tras escuchar al contratista.

Periodo de ejecución
El plazo para la ejecución de las obras será el establecido en **el Anexo 1**.

Este periodo comenzará a comenzar el día siguiente a la firma del contrato, salvo que se indique lo contrario en el acuerdo de adjudicación.

La duración del contrato se establece en **el Anexo 1** con la especificación de posibles prórrogas.

Las especificaciones pueden prever una o más prórrogas siempre que las características del concurso permanezcan sin cambios durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse conforme a las disposiciones de los art. 203 a 207 de la LCSP. La prórroga será acordada por el Órgano de contratación de contratación y será obligatoria para el empleador, siempre que su preaviso ocurra al menos dos meses antes de la finalización del contrato, salvo que se establezca un **periodo de preaviso más largo** en el Anexo 1.

Bajo ninguna circunstancia la prórroga puede realizarse con el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de mera actividad o medios deben ser rescindidos por el cumplimiento del plazo inicialmente estipulado o de las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier posible incumplimiento detectado posteriormente.

De conformidad con el art. 29 de la LCSP, cuando, al vencimiento de un contrato, el nuevo contrato que garantiza la continuidad del servicio que prestará el contratista como resultado de incidentes derivados de hechos imprevisibles para la Órgano de contratación producidos en el procedimiento de adjudicación y existen motivos de interés público para no interrumpir el servicio, el contrato original puede prorrogarse hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en cualquier caso, por un plazo máximo de nueve meses, sin modificar el resto de las condiciones del contrato, siempre que el aviso de licitación del nuevo contrato se haya publicado al menos tres meses antes de la fecha de finalización del contrato original.

Confidencialidad
El contratista debe respetar la confidencialidad de la información de este tipo a la que tenga acceso en el momento de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años, salvo que se establezca lo contrario en las especificaciones o en el contrato

Cláusula 23.- Cesión del contrato y subcontratación
Cesión
Los derechos y obligaciones derivados de este contrato podrán transferirse a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP.

El Anexo **1** establecerá los derechos y obligaciones derivados del contrato que no pueden ser cedidos a un tercero por el contratista, ya que las cualidades técnicas o personales del cesionario son la razón determinante de la adjudicación del contrato y la cesión podría suponer una restricción efectiva de la competencia del mercado. Bajo ninguna circunstancia se podrá autorizar la cesión a un tercero

cuando implique una alteración sustancial de las características del contratista si estas son un elemento esencial del contrato.

En cualquier caso, para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deben cumplirse los requisitos mencionados en el artículo 214.2 del LCSP

Subcontratación

Requisitos de subcontratación

La contratación por parte del licitador ganador de la ejecución parcial del contrato con terceros, así como el pago a subcontratistas y proveedores, estará sujeta a los requisitos establecidos en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

El Anexo 1 establecerá los requisitos o límites relativos a la subcontratación de cada licitación específica.

Si esto se establece en **el Anexo 1,** el contratista puede estar obligado a subcontratar ciertas partes del servicio a terceros.

El contratista debe notificar por escrito a la Órgano de contratación, una vez adjudicado el contrato y, como muy tarde, cuando comience su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, indicando la parte que pretende subcontratar y la identidad, fechas del contrato y otros puntos contemplados en el art. 215 LCSP. También debe comunicar cualquier modificación que ocurra respecto a los subcontratistas durante la ejecución del contrato principal

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 para poder proceder con la subcontratación, así como la falta de acreditación de la idoneidad del subcontratista o las circunstancias que determinen la situación de emergencia o urgencia de la subcontratación, tendrán, entre otras medidas, previstas en la Ley de Contratos, algunas de las consecuencias **y sanciones** previstas en el artículo 215.3 según las repercusiones del incumplimiento en la ejecución del contrato. En este sentido, se consideran **obligaciones esenciales del contrato y, por tanto, su incumplimiento puede ser motivo de rescisión o imposición al contratista de una multa de hasta el 50% del importe del subcontrato.**

Los subcontratistas estarán vinculados únicamente al contratista principal, que por tanto asumirá la plena ejecución del contrato frente a la Administración, sujeto estrictamente a las especificaciones de cláusulas administrativas concretas o documentos descriptivos, y a los términos del contrato; incluyendo el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales o laborales mencionadas en el artículo 201 del LCSP, así como la obligación mencionada en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 del LCSP relativa a la presentación de normativas nacionales y de la Unión Europea sobre protección de datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 3/2025 de 4 de marzo, que adopta medidas urgentes en materia de contratación pública, la empresa subcontratada debe cumplir, en los mismos términos que la empresa contratista, las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas por la legislación europea, nacional y regional y en el convenio colectivo de referencia aplicable al sector correspondiente.

En caso de que el subcontratista detecte incumplimiento, la persona responsable del contrato puede proponer a la Órgano de contratación que se requiera al contratista principal, ya sea la sustitución del subcontratista o la asunción directa de la ejecución.

Cuando lo solicite el subcontratista, este debe emitir un certificado de buen desempeño que refleje el contenido técnico y económico de la participación del subcontratista en el contrato, así como el nivel

de satisfacción con el resultado. El certificado debe emitirse en un plazo de 10 días desde la solicitud y enviarse al subcontratista, con una copia a la persona responsable del contrato.

En cualquier caso, en el caso de contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada y así exigidos por el Órgano de contratación de contratación, el contratista debe enviar, junto con la notificación obligatoria de la subcontratación, una copia de los contratos firmados con los subcontratistas.

Régimen de pagos en la subcontratación

El contratista estará obligado a pagar a los subcontratistas o proveedores el precio acordado dentro de los términos y condiciones establecidos en el art. 216 de la LCSP. En caso de pago atrasado, el subcontratista o proveedor tendrá derecho a la recaudación de intereses por pago atrasado y a la compensación por los costes de cobro conforme a la Ley 3/2004. Los subcontratistas que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013 sobre facturación electrónica deberán utilizar la factura electrónica para su relación con el contratista principal, cuando el importe de la misma supere los 5.000 €. A esta factura electrónica debe ser presentada al contratista principal a través del registro mencionado en la sección 3 del D.A.32.

Encontrarás información sobre la plataforma para distribuir facturas electrónicas entre empresas en el siguiente enlace https://administracionelectronica.gob.es/ctt/faceb2b#.W3E-h-gzaUk

Los subcontratistas no pueden renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que han reconocido en el art. 216 del LCSP

El Ayuntamiento podrá verificar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas deben realizar a los subcontratistas.

Para ello, deben enviar al Ayuntamiento, cuando se lo solicite, la lista detallada de los subcontratistas o proveedores que participarán en el contrato cuando su participación esté finalizada y las condiciones de la subcontratación, especialmente las relacionadas con los plazos de pago, y deben aportar prueba de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, del 29 de diciembre, que establece medidas para combatir el pago tardío en operaciones comerciales, una vez finalizado el servicio.

En caso de que los pagos entre el contratista y el subcontratista se realicen a través de instrumentos financieros que se conviertan en medios de pago diferido (tasas de confirmación y similares), para efectos de calcular el plazo de pago previsto por la ley, se tendrán en cuenta los plazos de vencimiento establecidos en ellos.

En contratos de servicios con un valor estimado superior a 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación es igual o superior al 30 por ciento del precio contractual, la persona responsable del contrato del Ayuntamiento debe llevar a cabo de forma obligatoria las acciones de verificación y la imposición de sanciones por incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar ciertas partes o unidades de trabajo

En **contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada,** cuando la subcontratación con un operador económico es igual o superior al 10% del precio contractual, este último tiene derecho a solicitar el pago a la Órgano de contratación en caso de retraso superior a un mes. La Órgano de contratación exigirá al contratista que demuestre el pago o los motivos de su inadmisibilidad.

Si el contratista no demuestra el pago en un plazo de 15 días naturales, o si las razones alegadas no

responden a supuestos debidamente justificados, se realizará el pago directo al subcontratista y se deducirán las cantidades correspondientes de las facturas pendientes de pago al contratista o de la garantía, cuando corresponda, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

El pago directo al subcontratista se entiende como un pago en nombre del contratista. Los órganos competentes de la Generalitat de Catalunya y los órganos correspondientes de cada entidad local determinarán, respectivamente, cuál debe ser la operación para articularla.

En el caso de contratos de servicios y obras sujetos a regulación armonizada, y a efectos de las disposiciones del artículo anterior, las facturas emitidas por el contratista deben indicar, en conceptos diferenciados, la cantidad de los servicios correspondientes a los diferentes subcontratistas

Estas obligaciones serán consideradas condiciones **esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por la normativa vigente, permitirá imponer las siguientes **sanciones**:

a) La suspensión del plazo legalmente establecido para realizar el pago de la obligación, siempre que el licitador ganador no demuestre el pago a los subcontratistas o proveedores de la deuda correspondiente al contrato sujeto a dichas especificaciones.

b) Penalización por una cantidad equivalente a los intereses de pago atrasado acumulados por pago tardío al subcontratista.

La garantía definitiva será responsable de las sanciones impuestas por este motivo

La sanción será por el importe equivalente al resultante de la aplicación del tipo de interés por pago tardío para transacciones comerciales aplicables a las Administraciones Públicas, según el artículo 7 de la Ley 3/2004 a la última factura.

Asimismo, la Órgano de contratación puede realizar pagos directos a subcontratistas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 del LCSP, de acuerdo con la disposición quincuagésimo primera adicional del LCSP antes de la tramitación de un expediente adversarial en el que el contratista principal verifique el impago al subcontratista sin causa justificada.

Los pagos realizados a favor del subcontratista se entenderán como realizados en nombre del contratista principal y deberán mantener la misma naturaleza de pagos a cuenta en relación con la Administración contratante que los certificados de trabajo. En ningún caso el retraso en el pago resultante de la inconformidad del contratista principal con la factura presentada por el subcontratista será atribuible a la Administración

Cláusula 24.- Modificación, suspensión y rescisión del contrato
Modificación del contrato
La Órgano de contratación tiene la prerrogativa de modificar, por motivos de interés público, el contrato, sujeto a las disposiciones de los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

En caso de que se prevean modificaciones en el contrato, esto se indicará en **el Anexo 1.**

Excepto en los casos previstos en las especificaciones, no se autorizarán modificaciones a menos que la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP esté suficientemente justificada.

El contratista no podrá realizar modificaciones al contrato sin que el Ayuntamiento haya autorizado,

tras la tramitación adecuada, la modificación correspondiente.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista está obligado a actualizar el Programa de Trabajo, si lo hay, y a reajustar la garantía de la fianza.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

Las modificaciones al contrato **se formalizarán** conforme a las disposiciones del artículo 153 de la LCSP.

Suspensión del trabajo
En caso de suspensión del contrato, se aplicarán las disposiciones de los artículos 208 del LCSP y 103 del RGLCAP. En caso de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se redactará un acta de la suspensión.

Resolución
Los motivos de terminación serán los establecidos en los artículos 211 y acordados de la LCSP y, cuando corresponda, en **el Anexo 1** de dichas especificaciones. En estos casos, se tomarán medidas conforme a las disposiciones de los artículos 212 y siguientes de la LCSP

En particular, la incurrencia imprevista, una vez adjudicado el contrato, en cualquiera de los casos legalmente establecidos de prohibición de contratar y el incumplimiento de la oferta por parte del licitador ganador, que se configura como condición esencial del contrato, será motivo de rescisión.

Cuando un contrato ha sido rescindido por incumplimiento culpable por parte del contratista o por otra causa imprevisible para la Órgano de contratación y no atribuible a ella, y es necesario continuar prestando el servicio de inmediato y esta inmediatez no puede lograrse mediante la aplicación del procedimiento de emergencia regulado en el artículo 119 del LCSP, se dictará un nuevo laudo negociando los términos del contrato con los licitadores que hayan sido admitidos en la licitación original siguiendo el orden de clasificación, que regula el contrato y la licitación en dichas especificaciones.

Cláusula 25.- Obligación de proporcionar los datos que se refieren a la subrogación
Cuando una norma jurídica, un convenio colectivo o un convenio colectivo de efectividad general impone al adjudicador la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se proporcionará a los solicitantes, en las mismas especificaciones, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores afectados por la subrogación necesaria para permitir una evaluación precisa de los costes laborales implicados en esta medida.

En cumplimiento de las disposiciones del art. 130 LCSP y para estos fines, la empresa que preste o haya prestado el servicio objeto del contrato a adjudicar y que tenga el estatus de empleador de los trabajadores afectados está obligada a facilitar la información remitida a la Órgano de contratación, a petición de ésta. Como parte de esta información, en cualquier caso, deberán proporcionarse las listas de personal sujeto a subrogación, y deberán indicarse lo siguiente: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, día laborable, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los acuerdos vigentes aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se impondrá una **sanción equivalente al 10% del precio del contrato a la empresa contratista**

En caso de que, una vez ocurrida la subrogación, los costes laborales sean superiores a los que podrían derivarse de la información proporcionada por el anterior contratista a la Órgano de

contratación, el contratista tomará acciones directas contra el anterior contratista.

De conformidad con las disposiciones del artículo 130.6 del LCSP, se establece expresamente que el contratista debe ser responsable de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y otros bienes bajo los términos indicados en el mencionado preferencia.

Cláusula 26.- Sanciones por retraso
El contratista está obligado a cumplir con el plazo final y, cuando corresponda, con los plazos parciales fijados por la Administración.

Cuando el licitador ganador retrasa, por razones que le imputan, el plazo de ejecución establecido en estas Especificaciones, el Ayuntamiento de Tarragona puede optar por la resolución del contrato o la imposición de sanciones económicas que, en caso de que no estén específicamente establecidas en **el Anexo 1**, serán las previstas en la LCSP.

Si hay incumplimiento de la ejecución parcial, se aplicarán las sanciones previstas por incumplimiento del plazo total.

La pérdida de la garantía o el importe de las sanciones no excluyen la compensación por daños a los que la Administración Municipal pueda tener derecho causados por el retraso del contratista.

La presentación de los atrasos por parte del contratista no requerirá una interpelación previa ni notificación por parte de la Administración.

El importe de las penalizaciones por pago atrasado se deducirá de las facturas correspondientes y, cuando corresponda, de la garantía.

Cláusula 27.- Recepción
El contrato se ejecutará conforme a las disposiciones de sus cláusulas y especificaciones y de acuerdo con las instrucciones dadas al contratista para su interpretación por parte de la persona responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo realizado y de los servicios prestados, así como de las consecuencias deducidas por la Administración o por terceros por omisiones, errores, métodos inapropiados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento determinará si el servicio prestado por el contratista cumple con los requisitos establecidos para su ejecución y cumplimiento, exigiendo, cuando corresponda, la prestación de los servicios contratados y la corrección de los defectos observados en el momento de la recepción. Si el trabajo realizado no corresponde al servicio contratado, como resultado de los defectos o defectos atribuibles al contratista, podrá rechazarlo, estando exento de la obligación de pagar o, cuando corresponda, teniendo derecho, a la recuperación del precio pagado.

Se entenderá que el contrato ha sido cumplido por el contratista cuando se haya cumplido en los términos previstos en dicho y a satisfacción de la Administración para la totalidad del servicio, tal y como dispuesto en el art. 210 LCSP. En cualquier caso, para su verificación, debe redactarse un acto formal y positivo de recepción o acuerdo dentro del mes siguiente a la entrega o ejecución del objeto del contrato o dentro del plazo determinado en **el Anexo 1**.

En cumplimiento con las disposiciones del artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico de control interno en las entidades públicas locales, la persona responsable del contrato debe notificar al Contralor General del Ayuntamiento con al menos 20 días de antelación al día, lugar y hora de la recepción para poder asistir a la ceremonia y así llevar a cabo las correspondientes funciones de verificación material de la inversión.

En los casos en que la intervención de la verificación material de la inversión no sea obligatoria, la verificación se justificará con **el certificado de conformidad** firmado por quienes hayan participado en ella o con un certificado emitido por el jefe de la unidad responsable de recibir o aceptar los servicios, en el que se declarará que los servicios se han realizado conforme a las condiciones establecidas en el contrato firmado

Junto con la última factura correspondiente al saldo de las obras, debe adjuntarse el certificado de recibo, sin el cual no se puede tramitar el pago.

Cláusula 28.- Pago del precio
El licitador ganador tiene derecho al pago del precio acordado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, correspondientes a los servicios realmente prestados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, bajo las condiciones y plazos previstos en el artículo 301 y siguientes de la LCSP.

El licitador ganador presentará una factura cada vez que se reciba, total o parcialmente, conforme a las condiciones de las Especificaciones. Una vez que la factura haya sido procesada y aprobada, el pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de la cuenta y banco que aparezca en ella, salvo lo establecido en **el Anexo 1** otra forma de pago.

Si el trabajo realizado no corresponde al servicio contratado, como resultado de vicios o defectos atribuibles al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona podrá rechazarlos y quedará exento de pagar el precio. También tendrás derecho a recuperar las cantidades que ya hayas pagado.

Antes de presentar las facturas, el proveedor debe tramitar el registro/modificación de los datos bancarios de los acreedores, adjuntando un certificado de propiedad bancaria del proveedor, a través del siguiente enlace a la oficina electrónica:

https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que un número de cuenta sea informado en tu expediente de terceros, no se aceptará la tramitación de cualquier factura para este procedimiento.

Determinación del plazo para el pago de facturas o certificaciones:
Será responsabilidad del contratista presentar la factura al registro administrativo, de manera oportuna, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de entrada en vigor de la mercancía.

El plazo para el pago de facturas, según lo previsto en el art. 198 del LCSP, es de 30 días a partir de la fecha en que la factura o certificación sea aprobada por el organismo competente.

El plazo máximo para llevar a cabo la aprobación, sujeto a la aprobación de la factura, será de 30 días desde la fecha de presentación de la factura en la reunión del Ayuntamiento de Tarragona.

Si hay errores o deficiencias en las facturas o certificaciones, la fecha límite contará desde el momento en que se corrigen y el Ayuntamiento reciba la factura o certificación correcta.

En el caso de la factura correspondiente al último plazo o liquidación del contrato, el plazo para aprobar y pagar el pago será de 30 días a partir de la fecha del certificado de recibo. Sin embargo, si el licitador ganador presenta la factura después de esa fecha, el plazo de pago comenzará a contar

desde la fecha de entrada en el registro.

Bajo ninguna circunstancia se pagará mediante domiciliación bancaria, pero una vez presentada y aprobada la factura, se procesará su aprobación.

Facturación electrónica
Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestados servicios a la Administración podrán emitir y enviar facturas a través del punto de entrada general https://face.gob.es/ca/

Las facturas electrónicas presentadas al Ayuntamiento deben cumplir con los requisitos legalmente establecidos. En este sentido, deben tenerse en cuenta las disposiciones de la Ley 25/2013, así como el resto de las normativas que, en desarrollo o en sustitución, se emitan en cualquier momento.

El Anexo **1** especifica los datos correspondientes a la oficina contable, unidad de gestión y unidad de tramitación para fines de facturación (CÓDIGOS DIR3)

Será necesario seguir las instrucciones de facturación que están disponibles en el catálogo de procedimientos del Ayuntamiento de Tarragona.
https://tramits.tarragona.cat/Empresa/

Cesión de derechos de cobro
Para que la transferencia del derecho a cobrar una factura sea efectiva, será un requisito esencial cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 200 de la LCSP y, igualmente, con las disposiciones de las Bases para la Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Tarragona.

Cláusula 29.- Periodo de garantía
Desde la fecha de acuse de recibo, comenzará a contar el periodo de garantía establecido en el **Anexo 1** o el ofrecido por el licitador ganador, si es más largo.

Si, durante el periodo de garantía, se acredita la existencia de defectos o defectos en el servicio atribuibles al contratista, el Ayuntamiento de Tarragona tendrá derecho a reclamar la enmienda o reparación al empleador.

Al finalizar el periodo de garantía, sin que la Administración haya formalizado ninguna objeción o la queja, el contratista quedará exento de responsabilidad y se devolverá la garantía definitiva.

Cláusula 30.- Notificaciones y comunicaciones electrónicas
Las notificaciones derivadas del expediente de contratación se realizarán por medios electrónicos.

Se llevarán a cabo a través de un sistema que garantiza la disponibilidad y el acceso a su contenido mediante el servicio electrónico de notificación e-NOTUM del Consorcio de la Administración Abierta de Cataluña (AOC). https://www.aoc.cat/serveis-aoc/e-notum/

El sistema enviará un correo electrónico a la dirección indicada para este propósito, informándote del depósito de la notificación. También se puede enviar un SMS si se ha proporcionado un número de teléfono móvil.

Se entenderá que las notificaciones electrónicas serán rechazadas a todos los efectos si, una vez acreditada su disponibilidad, han transcurrido 10 días naturales sin acceso a su contenido.

El uso de medios electrónicos en este procedimiento seguirá las instrucciones accesibles en el Perfil

del contratante.

Cláusula 31.- Protección de los datos personales

El licitador ganador se compromete —como requisito esencial conforme a las disposiciones del último párrafo de la sección 1 del artículo 202 LCSP— a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales y, en particular, en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo relativo al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de los datos personales y garantía de los derechos digitales.

Para su cumplimiento, se respetarán las disposiciones de la Disposición Adicional 25 de la LCSP.

Si esto se establece en el Anexo 1 de la Tabla de Características, el contrato implicará el acceso del contratista a datos personales de los que el Ayuntamiento de Tarragona es responsable, en cuyo caso, el contratista será considerado la persona responsable del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La persona designada como Responsable de Tratamiento de Datos se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y gestión de los datos personales a los que tiene acceso en el desarrollo del servicio descrito en el objeto del contrato:

- Llevar a cabo el tratamiento de datos personales de forma exclusiva y exclusiva para fines directamente relacionados con el servicio contratado, y está expresamente prohibido utilizarlos para fines diferentes.

- Garantizar confidencialidad, reserva y estricta confidencialidad profesional por parte de los trabajadores del licitador ganador respecto a los datos personales a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. Por lo tanto, el licitador ganador se comprometerá a no divulgar esta información confidencial, ni a publicarla por ningún otro medio, ni directamente ni a través de terceros, ni a ponerla a disposición de otras personas sin el consentimiento previo por escrito del Ayuntamiento de Tarragona. El licitador ganador debe tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. La validez de las obligaciones de confidencialidad establecidas en este contrato será indefinida y seguirá vigente tras la rescisión, por cualquier motivo, de la relación entre el Ayuntamiento de Tarragona y el licitador ganador.

- El licitador ganador garantiza la aplicación de las medidas de seguridad aplicables según el nivel de riesgo asociado al tratamiento de datos al que pueda tener acceso y el establecido en los requisitos contractuales. El nivel de riesgo y medidas de seguridad puede ser definido por el Ayuntamiento de Tarragona en las especificaciones técnicas y – en cualquier caso – debe cumplir al menos con las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, que regula el Esquema Nacional de Seguridad y las normativas que lo modifican y definen en las Especificaciones Técnicas. El Ayuntamiento de Tarragona se reserva el derecho de llevar a cabo aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.

- El licitador ganador deberá presentar —antes de la contratación— una Declaración responsable conforme al Anexo 5, incluyendo el cumplimiento expreso de la legislación y –

si procede – la ubicación de los servidores, desde donde se prestarán los servicios contratados, los posibles subcontratistas y la obligación de comunicar cualquier cambio que ocurra a lo largo de la vigencia del contrato. El cumplimiento de las obligaciones indicadas en la Declaración responsable se clasificará como obligaciones esenciales del contrato a efectos de las disposiciones de la letra f) del artículo 1 del artículo 211 del LCSP

- El licitador ganador se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad que afecte a datos personales en un plazo no superior a 24 horas dpd@tarragona.cat

- En caso de que un usuario contacte con el licitador ganador para ejercer sus derechos conforme a la legislación vigente sobre protección de datos, lo enviará al Ayuntamiento de Tarragona en un plazo no superior a 5 días en la dirección dpd@tarragona.cat

- El licitador ganador se compromete a no realizar una transferencia internacional de datos e información bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Tarragona fuera del Espacio Económico Europeo.

- Los servicios solo podrán subcontratarse si esto está establecido en la Tabla de Características. En caso de que el licitador ganador requiera la subcontratación de una parte diferente o de la totalidad del servicio prestado a terceros, deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Tarragona. La solicitud debe establecer en detalle qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por el licitador ganador para garantizar que el tratamiento de la empresa subcontratada esté alineado con los requisitos del Ayuntamiento de Tarragona.

  Cualquier subcontratación debe estar regulada por un contrato entre el licitador ganador y la empresa subcontratada que incluya las mismas obligaciones aplicables y compromiso de confidencialidad.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento por parte del licitador ganador se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin otorgar al licitador ganador ningún tipo de derecho o propiedad sobre los datos procesados. En este sentido, debe devolver o eliminar de manera controlada aquellos medios utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservarlos solo si es necesario para garantizar la protección legal del licitador ganador.

- El licitador ganador asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Tarragona por cualquier posible daño que el Ayuntamiento o terceros puedan recibir como resultado del incumplimiento de las obligaciones definidas en este documento, incluyendo posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores por el tratamiento de datos personales.

El licitador ganador también declara haber sido informado de que el Ayuntamiento de Tarragona tramitará los datos personales de los interlocutores implicados en el marco de los servicios para la gestión del servicio. Estos datos se conservarán tras finalizar el acuerdo para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias del Ayuntamiento. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación, oposición, portabilidad y limitación, la solicitud puede enviarse en persona o por correo ordinario al OMAC del Ayuntamiento, Plaça de la Font, 1 43003 Tarragona, o mediante una solicitud online específica de Derechos de Protección de Datos en la Oficina Electrónica. Más información en https://www.tarragona.cat/politica-privacitat.

Cláusula 32.- Propiedad intelectual

La propiedad intelectual de los materiales generados en el desarrollo del contrato será propiedad total

y exclusiva del Ayuntamiento de Tarragona, incluida la documentación generada en cualquier medio y formato. Los productos derivados y subproductos no podrán utilizarse sin permiso explícito. El licitador ganador podrá utilizarlos, ya sea como referencia o como base para futuros trabajos, siempre que cuenten con la autorización expresa por escrito del Ayuntamiento de Tarragona.

El licitador ganador acepta expresamente que los derechos de explotación de los materiales derivados de estas especificaciones corresponden exclusiva y exclusiva al Ayuntamiento de Tarragona. Por lo tanto, el contratista cede, en exclusiva, todos los derechos de explotación de las obras cubiertas por dichas especificaciones, incluyendo los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho que pueda ser cedido en exclusiva, conforme a la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

Cláusula 33 - Planificación preventiva en caso de concurrencia empresarial
En caso de que la ejecución del contacto implique la intervención de los recursos personales o técnicos del contratista en las oficinas municipales, y dependiendo del riesgo implicado, el contratista, y antes del inicio de las obras, estará obligado a preparar y enviar al Servicio Municipal de Prevención la planificación preventiva llevada a cabo. Esta planificación implementará las disposiciones contenidas en el reglamento general para la prevención de riesgos laborales y la salud y seguridad laboral, relativas a la evaluación de los riesgos detectados y las medidas específicas a adoptar para eliminarlos, reducirlos y controlarlos.

Cláusula 34.- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
La Órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver cualquier duda que surja de su cumplimiento. También puede modificar los contratos celebrados y aceptar su rescisión, dentro de los límites y sujetos a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP y la RGLCAP.

Los acuerdos emitidos por el Órgano de contratación de contratación, tras un informe de la autoridad técnica y jurídica competente, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutables.

Las cuestiones contenciosas relacionadas con la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de contratación de contratación. Sus acuerdos pondrán fin al procedimiento administrativo, y el recurso de revocación o recurso contencioso-administrativo podrá presentarse opcionalmente contra ellos.

Cláusula 35. Sistema de apelaciones
En el caso de contratos de servicios sujetos a regulación armonizada y en los demás casos mencionados en el artículo 44 de la LCSP, el recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP puede presentarse opcionalmente, antes de la presentación de los procedimientos administrativos contenciosos. En estos casos, no se presentará un recurso administrativo ordinario.

En el resto de los casos no contemplados en el artículo 44.1 del LCSP, se seguirá el régimen de apelaciones establecido en la Ley 39/2015.

ANEXO 1. TABLA RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

Procedimiento de contratación: Abierto sujeto a regulación armonizada

Tramitación del expediente: Por urgencia. Un informe emitido por el Consejero de Relaciones Ciudadanas el 9 de octubre de 2026, para justificar el procedimiento urgente, está incorporado al expediente.

Subasta electrónica: Sí

Fecha límite para presentar ofertas: un mínimo de 15 días naturales desde la fecha de envío del anuncio al TJUE.

Lugar: Se presentará a través de la herramienta electrónica de licitación llamada Sobre Digital, integrada con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, que permite la presentación y apertura de licitaciones electrónicamente, garantizando la confidencialidad de su contenido hasta el momento de la apertura.
Encontrarás esta herramienta disponible accediendo al anuncio de esta licitación en el perfil de contratistas del Ayuntamiento https://seu.tarragona.cat
Los requisitos para enviar propuestas a través del sobre digital estarán disponibles en la siguiente dirección de correo electrónico (manual, preguntas frecuentes, tutoriales, etc.)
https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Objeto del contrato: Servicio de tratamiento y gestión de colchones, según el código LER 200307

Código CPV:
90500000-2 Servicios relacionados con residuos.
90511000-2 Servicios de recogida de residuos.
90510000-5 Eliminación y tratamiento de residuos.

Existencia de los lotes:
No, no procedemos con la división en lotes, ya que la gestión de un único código LER (200307) integrado en cajas de 20 m³ requiere una unidad de gestión logística y operativa que garantice la coordinación en el lugar de recogida de residuos y la trazabilidad de documentos ante la Agencia Cataluña de Residuos.

Justificación de la necesidad y idoneidad del contrato: El siguiente informe de necesidades se publica en el Perfil del contratante:

3.1. Marc legal
Art. 25.2.l) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sobre los términos del régimen local (LBRL) y art. 66.3.l) y 67 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto Consolidado de la Ley de Régimen Municipal y Local de Cataluña,
determinar que el municipio tiene competencia en la recogida y tratamiento de residuos, con carácter de servicios mínimos y obligatorios.
En este mismo sentido, el art. 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSCEC), también establece que las autoridades locales deben proporcionar la recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos como un servicio obligatorio según lo establecido por sus ordenanzas y fijen los principales objetivos a alcanzar en la recogida selectiva y recuperación de materiales, así como en la estrategia hacia la economía circular.

De acuerdo con el artículo 31 de la LRSCEC, que regula el envío de residuos dentro del territorio español, todos los envíos deben ir acompañados de un documento de identificación y, en ciertos casos, de notificación previa a la autoridad competente.
Además, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, regula la transferencia de residuos dentro de España. El artículo 3.1.a) establece que todas las transferencias deben tener un contrato de tratamiento previo, salvo cuando la autoridad local transfiera los residuos a sus propias instalaciones.

3.2. Servicio de recogida y transporte de residuos
Para ejercer la facultad de recogida de residuos, el 21 de junio de 2025, el Consejo Plenario adjudicó el contrato correspondiente al Lote 1 para el transporte y recogida de residuos bajo competencia municipal, limpieza de calles, limpieza de playas, terrenos y carreteras municipales, e información medioambiental, en el que el licitador ganador deberá realizar la recogida y transporte de residuos bajo competencia municipal, nacional, comercial y municipal hasta la planta de tratamiento correspondiente, así como el suministro de los materiales necesarios para su ejecución. Debe transportar los residuos recogidos en los contenedores por vías públicas y los del centro municipal de recogida de residuos a la planta de gestión de residuos correspondiente.
Este contrato establece que tanto los costes como los ingresos derivados de la recuperación de los residuos recogidos serán asumidos por el Ayuntamiento de Tarragona.

3.3 Gestión de residuos tipo colchón
El 5 de junio de 2026 se tramitó el contrato para la gestión de colchones para un número de 1.262 unidades (Exp. Nº 2026/182_G626). Hasta la fecha, este número de unidades se ha agotado y es necesario firmar un nuevo contrato de emergencia para resolver el alto número de colchones que actualmente se producen en Tarragona.

3.4. Infraestructura territorial
El Plan Territorial Sectorial para las Infraestructuras Municipales de Gestión de Residuos de Cataluña (PINFRECAT20), aprobado por Real Decreto 209/2018 de 6 de abril, organiza las infraestructuras de gestión de residuos en agrupaciones territoriales autosuficientes, con la capacidad de gestionar la fracción restante, la fracción orgánica (incluida la poda), el rechazo de tratamientos y residuos voluminosos, que incluyen colchones.

3.5. Necesidad del contrato
Según datos actualizados de la generación de 2026, el Ayuntamiento de Tarragona genera una cantidad estimada anual de 156.729 kg de colchones (equivalentes a aproximadamente 8.253 unidades) que deben ser tratados conforme a la normativa y jerarquía de recuperación y reciclaje determinada en el LRSCEC.
Algunos residuos, como envases o vidrio, se gestionan en las plantas de tratamiento determinadas por los acuerdos marco entre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y la Agencia de Residuos de la Generalitat de Catalunya, de la que pertenece el Ayuntamiento de Tarragona, como ECOEMBES, ECOVIDRIO, etc.
Para el resto de los residuos, a pesar de que el PINFRECAT20 determina las áreas territoriales de gestión de residuos, estableciendo un marco territorial para ordenar la gestión de residuos en todos los municipios de Cataluña según las plantas de gestión disponibles y con capacidad de tratamiento adecuada en cada municipio, para algunos residuos como colchones que generan costes de gestión para el ayuntamiento y sin ingresos por recuperación, y que no aparecen en ningún acuerdo marco de colaboración para el tratamiento, es necesario llevar a cabo el procedimiento contractual correspondiente para la adjudicación de las plantas de gestión.

Órgano contratante: Vicealcalde, coordinador del Área de Finanzas, Servicios Internos y Tecnología por Decreto del Alcalde, de fecha 6 de septiembre de 2024

Responsable del contrato:

La persona responsable del contrato será el responsable de la gestión de los Servicios Públicos.

Comité de contratación: Sí

Composición del Comité de Contratación: el descrito en el decreto de nombramiento de los miembros del Comité de Contratación Permanente, que se publica en el Perfil del contratante, además de los miembros indicados a continuación para esta licitación específica.
Miembros: Sra. Lidia Bartra Celdrán, Jefa de Gestión de Servicios Públicos.

Dirección del Perfil del contratante: https://seu.tarragona.cat

Presupuesto base de licitación: 234.543,30 €, más 23.454,33 € para un 10% de IVA, para un total de 257.997,63 € , para el contrato de dos años.

El presupuesto de licitación se establece en función del precio unitario de tratamiento por tonelada de residuos, teniendo en cuenta el precio de mercado actual según la facturación actual de la gestión de colchones en el Ayuntamiento.

La generación anual de colchones se ha estimado basándose en los datos reales de generación correspondientes a los primeros nueve meses de 2026 (de enero a septiembre), considerando un peso medio estimado de 19 kg por unidad. En base a esta estimación del peso total, la cantidad anual asociada se calcula aplicando el precio por tonelada de residuos, configurado como un presupuesto máximo estimado para los precios unitarios de acuerdo con la Disposición Adicional 33 del LCSP.

Presupuesto anual:

Código LER	Residuos	Estimación de 12 meses (Tn)	Precio unitario (€/Tn, IVA ex/IVA)	Cantidad neta a 12 meses (ex/IVA)	Cuota del IVA (10%)	Total: 12 meses (IVA incluido)
200307	Colchones	156,73 Tn	748,24 €	€117.271,65	11.727,16 €	€128.998,81 €

Determinación del precio: De acuerdo con la disposición adicional 33 de la LCSP, el contrato se articula mediante un sistema de precios unitarios (€/Tn) que depende de las necesidades reales de la gestión de los residuos de colchones. En consecuencia, el presupuesto fijado es un importe máximo o límite del gasto, y no existe obligación por parte de la Administración de agotar la totalidad prevista si las necesidades del servicio durante el plazo del contrato son menores.

Este precio unitario de 748,24 euros/tonelada (excluyendo el IVA) incluye costes directos, costes indirectos y beneficio industrial.

Repetición de servicios art.168 LCSP:
Teniendo en cuenta la evolución de los datos de generación de colchones en la ciudad en los últimos años, se concluye que el servicio debe ser dinámico y flexible, lo que permite adaptarse a las necesidades reales de cada época y época del año. También hay que tener en cuenta que las tendencias en la generación de algunos residuos son difíciles de predecir, dado que los cambios en la dinámica de consumo que no pueden ser predichos con precisión por los servicios técnicos municipales pueden verse afectados por las fluctuaciones del mercado.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 168.2.e) de la LCSP, en caso de que sea necesario repetir los servicios adjudicados en este contrato, podrá llevarse a cabo una negociación sin publicidad con el adjudicador de dicho contrato, regida por las mismas especificaciones, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la finalización del contrato inicial. Más concretamente,

en caso de que sea necesario gestionar una mayor cantidad de colchones debido al aumento del consumo por parte de los ciudadanos, por un importe máximo de 180.000 € (incluido el 10% de IVA).

Procedimiento: Para adjudicar estos servicios, la persona responsable del contrato debe emitir un informe justificando la necesidad del contrato, junto con la correspondiente consignación, y presentar un registro firmado con el licitante certificando que la negociación se ha llevado a cabo, lo que cubrirá las toneladas de colchones.

Plazo de ejecución de las obras: 2 años

Extensión: Sí, existe la posibilidad de hacer 2 prórrogas de 1 año cada una.

Revisión de precios: No

Valor estimado (incluyendo ampliaciones y modificaciones excluyendo el IVA): 726.540,28 €

Contrato anual: €117.271,65
Contrato (2 años): 234.543,30 €
Cantidad de ampliaciones (2 años): 234.543,30 €
Cuantía del contrato + prórrogas (2+2 años): ..... 469.086,60€
Modificaciones planificadas 20% (2+2 años): .... 93.817,32€
Repetición de servicios art. 168.2.e) de la LCSP: ..... 163.636,36€
VEC total: ..... 726.540,28€

El método de cálculo se especifica en la cláusula 5 de estas especificaciones administrativas.

Lugar de ejecución de las obras: Tarragona

Detalles de la asignación presupuestaria:
Presupuesto: 2026
Solicitud de presupuesto: 02040/16210/2270017
RC: 12026000093640 por 41.552,19 €
RCFUT: 12026000098902 por 474.447,81 €

Contrato subvencionado o para el que se haya solicitado una subvención: No

Tramitación del gasto: ordinario

Requisitos económicos, financieros y técnicos o profesionales de solvencia:

Solvencia económica y financiera:

Criterio mínimo: La facturación anual del licitante o candidato, que corresponde al año con mayor facturación de los tres últimos concluidos, debe ser de al menos 175.907,47 euros.

Medios de acreditación: El registro en los Registros Oficiales de Licitadores Estatales o Regionales servirá como medio para acreditar la información contenida; de lo contrario, la facturación anual del licitante o candidato será acreditada mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está registrado en el Registro, y en caso contrario por aquellos depositados en el registro oficial en el que debe estar registrado. Los empresarios particulares no registrados en el Registro Mercantil deberán acreditar su facturación anual mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Justificación: La facturación anual demuestra la solvencia financiera y el flujo de caja de la empresa para asumir los costes operativos y garantizar la viabilidad de la ejecución del contrato. Por lo tanto, la solvencia establecida en el artículo 87.3.a) del LCSP se considera proporcional y adecuada, ya que es un contrato de duración plurianual.

Solvencia técnica y profesional:

Criterio 1: Haber firmado, en los últimos tres años, un (**1) contrato** para la gestión y tratamiento de residuos tipo colchón (LER CODE 200307), por un importe contractual mínimo de 40.000 €, IVA incluido.

A efectos de determinar la correspondencia entre la obra acreditada y aquellas que constituyen el objeto del contrato, cuando exista una clasificación aplicable a estas últimas, se prestará atención al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen, y en otros casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Medios de acreditación: el licitador mejor clasificado debe demostrar la solvencia requerida presentando el correspondiente certificado de buen desempeño.

Cuando el destinatario es una entidad del sector público, los servicios o trabajos realizados serán acreditados mediante certificados emitidos o avalados por el organismo competente. Cuando corresponda, estos certificados deben ser comunicados directamente al Órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el beneficiario es un sujeto privado, los servicios o trabajo realizados serán acreditados mediante un certificado o declaración del empleador privado.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 95 de la LCSP, los licitadores pueden estar obligados a aclarar los certificados y documentos presentados para demostrar la solvencia o pueden presentar otros documentos complementarios que les permitan demostrar de forma fiable la solvencia requerida.

De conformidad con las disposiciones del artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratación mencionadas en la LCSP deben coincidir con la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la finalización del contrato y mantenerse durante toda su ejecución, constituyendo este hecho una obligación esencial

Justificación: Haber realizado previamente un servicio de la misma naturaleza es la prueba adecuada de experiencia porque demuestra que el licitador domina tanto la parte operativa del servicio – la preparación, trituración y recuperación de residuos voluminosos – como la tramitación ambiental obligatorio (trazabilidad y documentación ante la Agencia Cataluña de Residuos). Este historial previo garantiza que la empresa tenga la capacidad práctica y organizativa necesaria para ejecutar el contrato con garantías desde el primer día.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 95 de la LCSP, los licitadores pueden estar obligados a aclarar los certificados y documentos presentados para demostrar la solvencia o pueden presentar otros documentos complementarios que les permitan demostrar de forma fiable la solvencia requerida.

De conformidad con las disposiciones del artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratación mencionadas en la LCSP deben coincidir con la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la finalización del contrato y mantenerse durante toda su ejecución, constituyendo este hecho una obligación esencial

Criterio 2.- Cualificación profesional: el licitador ganador debe estar registrado en el Registro de Productores de Residuos Industriales, en el Registro de Gestores de Residuos de Cataluña, en el Registro de Transportadores de Residuos de Cataluña (si asume el transporte por criterio de adjudicación o para superar la distancia máxima de 50 km) o registros equivalentes a nivel regional o estatal, y haber obtenido todas las autorizaciones, permisos, procedimientos y licencias necesarios para llevar a cabo su actividad, conforme a la normativa vigente. Debe estar registrado específicamente para la gestión del código LER 200307.

Asignación de medios: No
Teniendo en cuenta las características del contrato y para garantizar la calidad de la prestación del servicio, el licitante se compromete a dedicar o asignar a la ejecución del contrato los recursos personales y materiales suficientes, especialmente aquellos requeridos en las especificaciones técnicas y aquellos que ha ofrecido.

Criterios de evaluación:

Criterios de evaluación que pueden evaluarse automáticamente (hasta un máximo de 100 puntos)

Los criterios de adjudicación establecidos están directamente vinculados al objeto del contrato y permiten evaluar objetivamente tanto la eficiencia económica en la gestión de los colchones como la capacidad de responder a las necesidades de traslado de las cajas. Dado que los requisitos técnicos definen las condiciones para prestar el servicio de manera muy específica, se considera apropiado establecer estos criterios automáticos que permitan seleccionar la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento.

Se prevé un ponderado del 80% del precio para promover la máxima eficiencia en el uso de fondos públicos.

Criterio 1. Precio €/Tn tratamiento y gestión de colchones. Hasta un máximo de 80 puntos.

Las ofertas que no mejoren el precio por unidad establecido se puntuarán con 0 puntos. La oferta que presente el precio más bajo obtendrá la puntuación máxima. El resto de las ofertas se valorarán proporcionalmente según la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pl - Ov}{Pl - Oe} \text{x N punts}$$

On:
P= Puntuació
Pl= Pressupost base de licitació
Ov= Oferta que es valora
Oe= Oferta més econòmica

El precio unitario propuesto debe incluir gastos generales, beneficio industrial y cualquier otro gasto atribuible al servicio, excepto el IVA.

Criterio 2. Servicios de traslado para cajas metálicas de 20m3 de colchones. (hasta un máximo de 20 puntos).

Las Especificaciones Técnicas establecen la obligación de gestionar los colchones recogidos por el servicio. Además, y como servicio directamente vinculado al objeto del contrato, se evaluará la asunción por parte del licitador ganador del servicio de traslado de las cajas metálicas de 20 m³, utilizadas para el almacenamiento de los colchones, desde el centro municipal de recogida de residuos de Tarragona hasta la planta de tratamiento.

El transporte ordinario de estos residuos corresponde al contrato municipal de recogida de residuos.

Este criterio solo evalúa servicios de transporte extraordinarios adicionales, que se realizarán a petición del Ayuntamiento, sin coste adicional para el Ayuntamiento, durante todo el periodo del contrato, incluyendo las prórrogas.

Se otorgarán 0,5 puntos por cada servicio extraordinario de traslado sin coste adicional, hasta un máximo de 40 servicios al año. (hasta 20 puntos)

El número de servicios anuales comprometidos por el licitante será necesario durante cada uno de los años de validez del contrato, incluyendo cualquier prórroga.

Se entiende que un servicio de traslado consiste en la retirada de una caja de 20m3 llena de colchones del Centro Municipal de Recogida de Residuos de Tarragona y su transporte y posterior vaciado a la planta de tratamiento. En el próximo servicio de traslado, la empresa tendrá que entregar la caja vacía de 20m3 de colchones al Centro Municipal de Residuos de Tarragona y recogerá otra caja de 20m3 llena de colchones.

El servicio de traslado se realizará con 1 vehículo ampliroll de 2 ejes y 1 conductor.

Evaluación económica de este criterio: Para determinar el valor económico de los servicios de traslado de las cajas metálicas de 20 m³ de colchones, se ha establecido un coste de referencia de 30,88 €/hora, basado en el precio/hora correspondiente al servicio actualmente prestado.

Esta cantidad incluye todos los elementos asociados a la prestación del servicio (recursos humanos, materiales, combustible, mantenimiento y seguros de vehículos), gastos generales, beneficio industrial y IVA, así como cualquier otro coste atribuible a la correcta ejecución del servicio.

Se considera que un servicio de traslado requiere una dedicación estimada de 2 horas, tiempo que se considera suficiente para realizar las operaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, que consiste en la retirada de la caja de 20 m³ llena de colchones del centro municipal de recogida de residuos y su traslado a la planta de tratamiento.

En consecuencia, el coste estimado de un servicio de traslado es el siguiente:

2 horas/servicio × 30,88 €/hora, por lo tanto, cada servicio adicional costará 61,76 € por servicio (2 horas x 30,88 €/hora).

Justificación: Actualmente, el servicio de transporte y recogida de residuos (lote 1 de la ex. 2022/150-G626) es responsable de recoger los colchones generados en el municipio y trasladarlos al centro municipal de recogida de residuos, donde se almacenan en cajas de 20 m³. Una vez llenas, estas cajas se transportan a las correspondientes plantas de gestión, designadas por el Ayuntamiento, situadas a una distancia máxima de 50 km, dentro del marco de los servicios complementarios del centro de recogida de residuos.

La cláusula 2.2.7.7 "Servicios complementarios al centro municipal de recogida de residuos", de las especificaciones técnicas del centro municipal de recogida de residuos y transporte, limpieza de calles y playas y gestión del centro municipal de recogida de residuos (Exp. 2022/150-G629) establece que el licitador ganador del Lote 1 debe vaciar las cajas, contenedores, autocompactadores y otros elementos de contención del centro municipal de recogida de residuos, sin especificar los días de la semana en que debe prestarse este servicio.

La cláusula 2.2.7.7 "Servicios complementarios al centro municipal de recogida de residuos" de la licitación presentada por la empresa adjudicataria del archivo mencionado, indica que el servicio de transporte de cajas se realiza con un equipo formado por un conductor y un vehículo ampliroll de 3

ejes, con un compromiso de 5 días a la semana, de lunes a viernes.

Este criterio de adjudicación responde a la necesidad de mover las cajas un sexto o séptimo día a la semana, los sábados y domingos, lo cual no está incluido en el objeto del contrato para el servicio de recogida del lote 1.

Por lo tanto, se considera apropiado evaluar el número de servicios de traslado anual que cada licitador se compromete a proporcionar sin coste adicional al Ayuntamiento durante el plazo del contrato.

Excedentes a aportar a esta licitación:

SOBRE EL

Declaración responsable a la que se refiere el **Anexo 2**. Si el Anexo **1** prevé la división en lotes, si los requisitos de solvencia económica y financiera o de solvencia técnica y profesional varían de un lote a otro, se establecerá una Declaración responsable para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. En el caso de empresas comprometidas a constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE)junta, debe presentarse una Declaración responsable para cada empresa, así como un documento privado con los datos indicados en la cláusula 13 de estas especificaciones

SOBRE B " NO APLICA"

SOBRE C

Propuesta modelo relacionada con los criterios de adjudicación automáticamente evaluables, previstos en el **Anexo 4**

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta, salvo lo que se disponga en cuanto a la admisibilidad de variantes o en el caso de las disposiciones del art. 143 del LCSP. El licitador no podrá firmar ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente o si aparece en más de una unión temporal. El incumplimiento de este principio resultará en el rechazo de todas las ofertas que el mismo licitador haya presentado.

En caso de que un licitador incorpore documentación del **sobre C** en cualquiera de los otros sobres, esto puede suponer la exclusión de la oferta presentada sin abrir los sobres que quedan por abrir.

Admisión de variantes o alternativas: No

Criterios objetivos a evaluar de carácter social para los casos de desempate:

En caso de que dos o más propuestas se igualen como las más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de dichas especificaciones, el empate se resolverá aplicando los siguientes criterios sociales en orden, refiriéndose al fin del plazo para presentar ofertas:

1.º - Propuestas presentadas por aquellas empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al impuesto por la normativa.

En este caso, si varias empresas licitadoras con las que han empatado en cuanto a la propuesta más ventajosa demuestran que tienen una relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al impuesto por la normativa, se dará preferencia al licitador con el mayor porcentaje de trabajadores permanentes con discapacidad en su plantilla.

2.- Mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de igualdad, debe prevalecer la empresa licitante con el mayor porcentaje de trabajadores fijos incluidos en la plantilla.

3º - Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la fuerza laboral de cada una de las empresas.

5º.- La propuesta presentada por la sociedad que, al no estar obligada por la ley, cuente con un plan de igualdad o que cuente la distinción catalana de excelencia empresarial en el ámbito de la igualdad mencionada en el art. 35 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (DOGC 6919 de 23.7.2015)

6º.- El empate, en caso de que la aplicación de los criterios anteriores no haya resultado en desempate.

En caso de que la empresa haya ofrecido alguno de estos criterios sociales, se considerarán una **condición especial de ejecución**, atribuyéndoles el carácter de una obligación esencial del contrato para los fines indicados en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cálculo de bajas desproporcionadas o anormalmente bajas:
FÓRMULA APLICABLE: La fórmula mencionada en el Artículo 85 RLCAP se calculará no solo respecto al precio del contrato, sino también a todos aquellos elementos valiosos que se cuantifiquen económicamente en los términos y condiciones.

Sanciones por retraso y otras: las establecidas en estas especificaciones administrativas y las que puedan haber sido contempladas en las especificaciones técnicas y otras sanciones establecidas en la LCSP y otras normativas sectoriales aplicables, así como:

Las infracciones del licitador ganador por incumplimiento de sus obligaciones se clasificarán como menores, graves y muy graves.

Faltas menores

Los siguientes se considerarán incumplimientos menores:

a) Retraso en la entrega de la documentación requerida por el Ayuntamiento cuando esto no obstaculiza el control del servicio.

b) Deficiencias específicas en la información proporcionada en la plataforma de control documental o en las notas de entrega, siempre que se corrijan a petición municipal.

c) No informar de incidentes que no tienen un impacto directo en la prestación del servicio.

Las infracciones menores también se considerarán graves o muy graves aquellas que no se determinan en ninguna de las siguientes secciones.

Las infracciones menores o faltas pueden ser sancionadas con una multa de 300 €.

Faltas graves

a) La negativa, la falta de recepción o la imposibilidad de aceptar los colchones en las instalaciones designadas por razones atribuibles a la empresa ganadora, **en un envío** o traslado durante el mismo mes, sin causa debidamente justificada o comunicación previa al Ayuntamiento. Todo esto, sin perjuicio de compensación por los daños que de ello se deriven.

b) La negativa o dificultad injustificada en las tareas municipales de verificación, inspección o caracterización de residuos.

c) No mantener actualizada la documentación de trazabilidad de residuos o presentarla de forma incompleta.

c) Incumplimiento de los calendarios o condiciones para la recepción de residuos establecidos en el contrato.

d) No asumir el transporte cuando esta obligación corresponde contractualmente al licitador ganador.

e) La falta de disponibilidad del interlocutor designado sin sustitución ni comunicación previa.

f) La comisión de dos infracciones menores.

g) La resistencia del licitador ganador a llevar a cabo reformas obligatorias ordenadas por la Corporación.

Las faltas graves pueden sancionarse con la rescisión, o con una sanción de 301 a 1.500 euros por infracción.

Infracciones muy graves

Los siguientes se considerarán infracciones muy graves:

a) La negativa, la falta de recepción o la imposibilidad de aceptar los colchones en las instalaciones designadas por razones atribuibles a la empresa ganadora, **en más de un envío** o traslado durante el mismo mes, sin causa debidamente justificada o comunicación previa al Ayuntamiento. Todo esto, sin perjuicio de compensación por los daños que se deriven.

b) El destino de residuos a instalaciones no autorizadas o a aquellos distintos a los comunicados al Ayuntamiento sin la autorización obligatoria.

c) La falsificación, manipulación u ocultación de datos relacionados con el pesaje, transporte, trazabilidad o tratamiento de residuos.

d) Incumplimiento de las normativas de residuos que puedan conllevar responsabilidades administrativas, económicas o medioambientales para el Ayuntamiento.

e) Desobediencia repetida a las órdenes y directrices de la Administración de Contratación para garantizar que los servicios se realicen en las condiciones adecuadas.

f) Incumplimiento de cualquiera de los criterios de adjudicación propuestos en el procedimiento de licitación y de los compromisos de asignación de recursos.

g) No pago del seguro de responsabilidad civil.

h) No prestar el servicio durante uno o más días por cualquier motivo, incluidas huelgas en el sector.

i) La comisión de dos o más delitos graves.

Las infracciones muy graves pueden sancionarse con la rescisión, o con una sanción de 1.501 a 3.000 euros por infracción.
Será el 5% de la cantidad de la oferta, excluyendo el IVA.

En caso de que la oferta ganadora haya presentado valores anormales o desproporcionados, la cantidad de la garantía definitiva será del 10%, excluyendo el IVA

Periodo de garantía: 2 meses.

Subcontratación: Sí, se permite la subcontratación parcial de los servicios conforme al artículo 215 del LCSP, con la siguiente limitación:

- De acuerdo con los artículos 75.4 y 215.2.e) del LCSP, la ejecución directa de las operaciones de recepción, clasificación, trituración, si procede y tratamiento/recuperación en la planta de residuos de colchón (código LER 200307) se considera una tarea crítica del contrato. Por lo tanto, estas tareas críticas deben ser realizadas directamente por el licitador ganador y no pueden subcontratarse.

- El transporte y traslado de contenedores/cajas de 20 m³ puede ser subcontratado.

Requisitos para subcontratistas: Los subcontratistas que lleven a cabo el transporte de residuos deben demostrar previamente que están registrados en los registros correspondientes de la Agencia de Residuos de Cataluña (ARC) o equivalente, y cuentan con las autorizaciones medioambientales obligatorias.

Condiciones especiales para la ejecución del contrato: Aparte de las previstas en la parte general de estas especificaciones y de las que se han ofrecido como criterio de desempate mencionadas anteriormente, no se prevén condiciones adicionales

Cláusulas sociales, laborales y/o medioambientales: No están específicamente previstas, ya que el objeto del contrato responde a la necesidad de gestión ambiental y cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre residuos y suelos contaminados por una economía circular, priorizando en todo momento la jerarquía de gestión de residuos que prioriza la recuperación y reciclaje de materiales, por encima de tratamientos finales como el vertedero.

Método de pago:
La facturación se realizará a final de mes según la cantidad en toneladas de residuos tipo colchón depositados en la planta, multiplicado por el precio €/Tn indicado por el licitador ganador en su propuesta de criterios de adjudicación.

Datos de facturación:
Los licitadores ganadores deben presentar la factura en formato electrónico según se indica en el catálogo de procedimientos (**véase cláusula 28)** que indica los códigos que se indican a continuación:

Unidad de contabilidad: GE0000434
Unidad de gestión: GE0000449
Unidad de Tramitación: GE0000449

Antes de la presentación de las facturas, el proveedor debe tramitar el registro/modificación de los datos bancarios de los acreedores, adjuntando un certificado de propiedad bancaria, a través del siguiente enlace a la Oficina Electrónica:
https://seu.tarragona.cat/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000062501662807659&lang=ES

Hasta que un número de cuenta sea informado en tu expediente de terceros, no se aceptará la tramitación de cualquier factura para este procedimiento.

Modificaciones del contrato: Sí

Se prevén los siguientes casos de modificación del contrato:

- Aumentar o disminuir la cantidad estimada de colchones a gestionar, como resultado de variaciones en la generación real de estos residuos respecto a las previsiones iniciales, manteniendo el precio por unidad ofrecido y el resto de las condiciones contractuales.

Límite: De acuerdo con las disposiciones de la Disposición Adicional 33 del LCSP, cuando se detecte que las necesidades reales son mayores de las previstas inicialmente, se podrá tramitar una modificación del contrato, hasta un máximo del 20% del presupuesto inicial.

Esta modificación debe procesarse antes de agotarse el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservando para ello el crédito necesario para cubrir la mayor cantidad de las nuevas necesidades

Condiciones:

- La modificación puede no implicar el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

- Cualquier variación se pagará aplicando el mismo precio unitario otorgado (€/Tn).

Justificación de las modificaciones: el volumen de colchones a gestionar depende de factores más allá del conocimiento actual del Ayuntamiento y es difícil predecir con exactitud, por lo que es necesario prever la posibilidad de ajustar las cantidades realmente tratadas durante la ejecución del contrato.

Procedimiento: La persona responsable del contrato enviará a la sección de Contratación de Obras y Servicios la propuesta de modificación que justifique la concurrencia de las condiciones, el alcance y el límite descritos anteriormente, junto con el documento que acredite la existencia de una asignación presupuestaria por la cantidad adecuada y suficiente para cubrir el gasto derivado, si lo hay. La sección de Contratación, una vez auditada la propuesta, la someterá a la Órgano de contratación para su decisión. Una vez adoptado el acuerdo, se comunicará a la persona responsable del contrato y al licitador ganador, para que pueda proceder con el reajuste de la garantía, si es necesario, y la formalización del contrato, hasta que la modificación dejará de ser válida.

Desestimiento: máximo 500 € tras justificación de gastos.

Observaciones:

Protección de datos personales: El licitador ganador se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales y, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de datos personales, y el Reglamento (UE) nº

2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos.

Comunicaciones e Imagen: El licitador ganador no podrá utilizar el nombre ni la imagen interna o externa del servicio público sin la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, que declare la titularidad pública en todos los actos de difusión y promoción de las actividades y servicios. La publicidad realizada en las instalaciones debe cumplir con la normativa municipal, así como la edición de la documentación que se utilizará para actividades administrativas.

Seguros: Los licitadores deben tener en cuenta que el licitador ganador será responsable de cualquier posible daño o perjuicio a personas, bienes y/o al medio ambiente debido a las acciones y trabajos realizados en el servicio cubierto por este contrato y, para ello, contará con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y a disposición del Ayuntamiento, que cubra un importe mínimo de 300.000 euros por reclamación, sin que esta cantidad esté limitada en cuanto al número de reclamaciones y, en cualquier caso, con una cláusula de sustitución de primas.

Antes de adjudicar el contrato, el licitador ganador debe demostrar que ha contratado el seguro correspondiente, con cobertura específica para posibles daños medioambientales o daños a terceros que puedan ocurrir en el tratamiento y gestión de los colchones, o en el transporte en caso de que los licitadores lo hayan ofrecido como criterio de adjudicación.

Incidentes relacionados con sobres electrónicos: Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código perjudicial, ya que bajo ninguna circunstancia se pueden abrir documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Por tanto, es obligación de las empresas contratantes pasar los documentos a través de un antivirus y, en caso de que los documentos de sus ofertas lleguen con virus, será su responsabilidad que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitantes esté dañado, esté en blanco o sea ilegible, el Comité de Contratación evaluará, en función de la documentación afectada, las consecuencias legales relativas a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deben derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de cualquiera de los documentos de la licitación. En el caso de documentos esenciales para conocer o evaluar la oferta, el comité podrá acordar excluir a la empresa.

Las empresas licitantes pueden presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en formato físico electrónico, que se solicitará a las empresas licitantes si es necesario, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de daños. En este sentido, es importante recordar la importancia de no manipular estos archivos para no alterar su huella digital, que es la que se revisará para asegurar la coincidencia de los documentos en la copia de seguridad, enviados en formato físico electrónico, y los enviados en la licitación, a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no puede utilizarse en caso de que se hayan enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder comparar las huellas digitales electrónicas y, por tanto, garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el periodo de presentación.

Del mismo modo, no introducir las palabras clave para descifrar las ofertas una vez que se requieren será motivo de exclusión.

Incidentes en la plataforma de licitación electrónica: En caso de que ocurran incidentes en la herramienta de licitación electrónica, el sobre digital 2.0 que impida enviar la oferta electrónicamente, el plazo de presentación se extenderá durante los mismos días en que se abrió el incidente.

Retención del precio como garantía definitiva por defecto: Para acelerar el procedimiento por razones de interés público, se entenderá que los licitantes propuestos para la oferta de adjudicación depositan la garantía reteniendo el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación puedan solicitar la sustitución de esta por cualquier otro tipo de garantía distinta a la prevista en la LCSP.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica

ANEXO 2

Declaración responsable siguiendo el formulario del Documento Único Europeo de Adquisición aprobado por la Unión Europea **(ESPD),** en el siguiente sitio web:

https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/deuc/

ANEXO 3

“NO APLICA”

ANEXO 4

MODELO DE PROPUESTA - CRITERIOS AUTOMÁTICOS

En ..... con DNI nº ..... con dirección, para fines de notificación a ..... en Carrer ..... no. ..... piso..... contactar con el teléfono móvil..... que actúo en mi propio nombre (o en nombre de) .....

PRESENTACIÓN:

1.- Que tengo conocimiento de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Tarragona, - Sección de Contratación de Obras y Servicios -, mediante un procedimiento abierto sujeto a reglamento armonizado para contratar el "Servicio de tratamiento y gestión de colchones, según el código LER 200307", conforme a las especificaciones de cláusulas técnicas y económico-administrativas que regirán el contrato, y acepto plenamente las cláusulas mencionadas y ofrezco:

- **OFREZCO** ..... **€/**tonelada, tratamiento y gestión de colchones (excluyendo el IVA)

El precio unitario propuesto incluye gastos generales, beneficio industrial y cualquier otro gasto atribuible al servicio, excepto el IVA.

- **OFREZCO** ..... **Servicios anuales extraordinarios de traslado de 20 m3 de cajas metálicas de colchones,** sin coste para el Ayuntamiento.

(Por cada año de la duración del contrato y cualquier prórroga)

2.- Declaro que soy consciente de que cualquier falsedad en lo declarado en el DEUC o en cualquier otra declaración de oferta o en la aportación de cualquier otro dato relativo a capacidad y solvencia, dará lugar a que el Ayuntamiento de Tarragona inste ante el órgano competente sobre la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) del LCSP.

3.- Declaro que, a efectos de las disposiciones de los artículos 1 y 2 del artículo 86 del RLCAP, en esta licitación: (indique lo correspondiente)

- ☐ Las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial que la empresa a la que represento no compiten en esta licitación, entendidas como tal aquellas que lo están en cualquiera de los casos del artículo 42.1 del Código Mercantil
- ☐ Las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial que la empresa que represento compiten en esta licitación, entendidas como aquellas que lo están en cualquiera de los casos del artículo 42.1 del Código Mercantil..... INDIQUE EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE COMPITEN.....

4.- Que me comprometa a asignar recursos personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato y a aceptar las sanciones previstas en las especificaciones en caso de incumplimiento.

5.- Que cumpla con todos los deberes establecidos en materia preventiva establecidos por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre la prevención de riesgos laborales y que disponga de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan surgir del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que establece el artículo 24 de la Ley 31/1995, sobre la

coordinación de actividades empresariales.

6.- Que, en el caso de una empresa extranjera de licitación, me someto a la jurisdicción de los Tribunales y Tribunales españoles.

7.- Que me comprometa a entregar al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Tarragona la acreditación de la modalidad de organización preventiva, con la información requerida en las especificaciones.

8.- Que, para agilizar el proceso de la adjudicación, ofrezco depositar la garantía reteniendo el precio, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior a la adjudicación pueda solicitar la sustitución de esta por cualquier otro tipo de garantía distinta a la prevista en la LCSP.

9.- Que autorizo la obtención directa, por parte del Ayuntamiento, de información sobre el cumplimiento de las obligaciones de la empresa que represento ante la Administración Tributaria y la Seguridad Social:

- □ **NO** autorizo a la administración a obtener los datos directamente de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.
- □ **Autorizo** a la administración a obtener los datos directamente de la Seguridad Social y de la Agencia Tributaria.

..... de ..... de .....
PARA FIRMAR

ANEXO 5: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicador del contrato llamado ..... Ref..... convocado en ese momento por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de los Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y los reglamentos complementarios; y con las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre la protección de las personas físicas en materia de tratamiento de datos personales y sobre la libre circulación de dichos datos, conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Tarragona.

2. Declara que los servidores estarán ubicados en ..... (INDICAR PAÍS) y que los servicios asociados a ellos serán proporcionados desde..... (INDICAR PAÍS), comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que ocurra, a lo largo de la vigencia del contrato, de esta información.

3. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta si pretende subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, así como el nombre o perfil de la empresa, definido en referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes se le confía su ejecución.

   [ ] NO planea externalizar los servidores ni los servicios asociados a ellos.
   [ ] Subcontratará el(los) servidor(es) y/o servicios asociados a los servidores, para los cuales informa sobre:

   - Nombre y datos fiscales del subcontratista:
   - Servicio externalizado:

4. Que, mientras la relación contractual esté vigente, me comprometo a comunicar cualquier cambio que ocurra en la información proporcionada en las secciones anteriores.

5. Que me comprometa a proporcionar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si es necesario.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Para la firma

ANEXO 6:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) ..... con NIF....., adjudicador del contrato llamado ..... Ref..... convocado en ese momento por el Ayuntamiento de Tarragona:

1. Se compromete a cumplir con las obligaciones y responsabilidades definidas en las especificaciones como condición especial de ejecución

2. También se compromete a garantizar que los posibles subcontratistas, si los hay, se comprometan a cumplir con las mismas condiciones especiales de rendimiento definidas en las especificaciones
3. Que, mientras la relación contractual esté vigente, me comprometo a comunicar cualquier cambio que ocurra en la información proporcionada en las secciones anteriores.

4. Que me comprometa a proporcionar los documentos que demuestren la veracidad de esta declaración responsable si es necesario.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable
(Lugar y fecha)

Para la firma

ANEXO 7:

SUPUESTOS	PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN CONTRACTUAL
Expediente sancionador	
Galardonados	Denominación: Dirección fiscal Dirección de correo electrónico Teléfono
Responsable del contrato	

En la fecha *(fecha indicada)* el contrato ha sido formalizado *(identificar el objeto del contrato)* con la empresa indicada en el encabezado.

En la ejecución del contrato, se han detectado las siguientes infracciones:

No cumplimiento *(identifica el incumplimiento y las circunstancias que puedan afectar a tu cualificación)*

Según las disposiciones de las cláusulas del contrato, este incumplimiento se clasifica como (indicar menor, grave, muy grave, ___ en la cláusula __(*indicar la sección donde se dispone)* ___ y va acompañado de una sanción de __*(indicar la cantidad esperada)*__

De acuerdo con lo anterior, el técnico firmante propone establecer una multa contractual por la cantidad de ---DETERMINAR IMPORT__

De acuerdo con el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, sobre Contratos del Sector Público, las sanciones se imponen por acuerdo de la Órgano de contratación adoptadas a propuesta de la persona responsable del contrato y serán inmediatamente ejecutables y se harán efectivas deduciendo las cantidades que, en forma de pago total o parcial, deban pagarse al contratista o en la garantía que, cuando proceda, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Según lo previsto en las especificaciones administrativas, al contratista se le debe conceder previamente un procedimiento de audiencia durante un periodo de 5 días laborables.

En cumplimiento de lo anterior, le concedemos un procedimiento de audiencia para que, dentro de los 5 días laborables siguientes a la recepción de esta notificación, pueda presentar las acusaciones y presentar la documentación o justificación de los documentos que considere apropiados.

En caso de que no se presenten alegaciones dentro del plazo concedido, la sanción propuesta puede considerarse elevada a definitiva.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente exigibles y se harán efectivas deduciendo los importes pendientes de pago al contratista en la primera factura o certificación que se tramite tras su imposición o, cuando corresponda, mediante la ejecución parcial de la garantía definitiva.

Este acto es procesal, no definitivo en procedimientos administrativos, y por ello no es apropiado presentar ningún tipo de recurso contra él como expresamente dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, sobre procedimiento administrativo común; sin perjuicio de que todo lo que se considere

apropiado para su consideración en la resolución que pone fin al procedimiento pueda invocarse contra él.

Tarragona, en la fecha de la firma electrónica.

La persona responsable del contrato